



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“VACÍO LEGAL ANTE INCUMPLIMIENTO DE CARGA IMPUESTA AL DONATARIO POR UN CONTRATO DE DONACIÓN MODAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LIMA-2024”

Tesis para optar al título profesional de:

**ABOGADA**

**Autor:**

Evelyn Delicia Vega Quispe

**Asesor:**

Mg. William Homer Fernandez Espinoza

<https://orcid.org/0000-0003-4296-0467>

Lima - Perú

2024

## JURADO EVALUADOR

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Jurado 1<br>Presidente(a) | <b>DILMER ADILIO ECHEVARRIA<br/>AGUIRRE</b> |
|                           | Nombre y Apellidos                          |

|          |   |
|----------|---|
| Jurado 2 | <b>EMILIO AUGUSTO ROSARIO PACAHUALA</b> |
|          | Nombre y Apellidos                      |

|          |   |
|----------|---|
| Jurado 3 | <b>WILLIAM HOMER FERNANDEZ ESPINOZA</b> |
|          | Nombre y Apellidos                      |

## INFORME DE SIMILITUD






### 16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

#### Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

#### Marcas de integridad

##### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## **DEDICATORIA**

Dedico esta investigación a todos los donatarios que, al aceptar una donación modal, asumen no solo un beneficio, sino también una responsabilidad que debe cumplirse con integridad. Esta tesis busca visibilizar las barreras jurídicas que enfrentan, promoviendo la necesidad de una regulación clara que permita la protección de sus derechos y deberes, y fortalezca la administración de justicia. ¡Su rol es clave para forjar un sistema más justo y equilibrado para todos!

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco al ser divino por la perseverancia y sabiduría brindada. A mis padres, por su amor y sacrificio incondicional, sin los cuales este logro no sería posible. Al Mg. William Homer Fernández Espinoza, por su valiosa guía y consejos, fundamentales para este trabajo. A mis amigos y colegas, por su constante apoyo y motivación. Finalmente, a todas las personas e instituciones que contribuyeron con sus conocimientos y ánimos en este proceso. ¡Gracias a todos!

## TABLA DE CONTENIDO

|   |           |
|---|-----------|
| <b>JURADO EVALUADOR.....</b>              | <b>2</b>  |
| <b>INFORME DE SIMILITUD .....</b>         | <b>3</b>  |
| <b>DEDICATORIA .....</b>                  | <b>4</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTO.....</b>                | <b>5</b>  |
| <b>TABLA DE CONTENIDO .....</b>           | <b>6</b>  |
| <b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>             | <b>9</b>  |
| <b>RESUMEN .....</b>                      | <b>11</b> |
| <b>ABSTRACT .....</b>                     | <b>12</b> |
| <b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....</b>     | <b>13</b> |
| <b>1.1. Realidad problemática .....</b>   | <b>13</b> |
| <b>1.2. Formulación del problema.....</b> | <b>19</b> |
| 1.2.1. Problema General.....              | 19        |
| <b>1.3. Objetivos.....</b>                | <b>19</b> |
| 1.3.1. Objetivo General .....             | 19        |
| 1.3.2. Objetivos Específicos.....         | 19        |
| <b>1.4. Supuestos.....</b>                | <b>20</b> |
| 1.4.1. Supuesto general.....              | 20        |
| 1.4.2. Supuestos Específicos.....         | 20        |
| <b>1.5. Justificación.....</b>            | <b>20</b> |
| 1.5.1. Justificación social.....          | 20        |
| 1.5.2. Justificación teórica.....         | 21        |
| 1.5.3. Justificación Metodológica.....    | 21        |
| <b>1.6. Limitaciones .....</b>            | <b>21</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1.7. Antecedentes.....</b>   | <b>22</b> |
| 1.7.1. Antecedentes nacionales .....  | 22        |
| 1.7.2. Antecedentes internacionales.....  | 25        |
| <b>1.8. Marco teórico .....</b>   | <b>28</b> |
| 1.8.1. Donación.....  | 28        |
| 1.8.2. Administración de justicia .....   | 44        |
| <b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA .....</b>   | <b>57</b> |
| <b>2.1. Enfoque de estudio .....</b>  | <b>57</b> |
| <b>2.2. Tipo de estudio.....</b>  | <b>57</b> |
| <b>2.3. Diseño de investigación .....</b>   | <b>57</b> |
| <b>2.4. Operacionalización de Categorías.....</b>   | <b>58</b> |
| <b>2.5. Población .....</b>   | <b>60</b> |
| <b>2.6. Muestra .....</b>   | <b>60</b> |
| <b>2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>  | <b>60</b> |
| <b>2.8. Procedimientos de recolección de datos.....</b>   | <b>61</b> |
| <b>2.9. Análisis de datos.....</b>  | <b>62</b> |
| <b>2.10. Consideraciones éticas .....</b>   | <b>62</b> |
| <b>CAPÍTULO III: RESULTADOS.....</b>  | <b>64</b> |
| <b>3.1. Descripción de los resultados .....</b>   | <b>64</b> |
| 3.1.1. Descripción de los resultados en relación con las entrevistas realizadas a los<br>especialistas civilistas.....                                    | 64        |
| 3.1.2. Descripción de los resultados de las fichas de análisis de sentencias sobre la<br>carga impuesta al donatario por contratos de donación modal..... | 77        |
| <b>3.2. Discusión de resultados.....</b>  | <b>80</b> |

|   |            |
|---|------------|
| <b>CONCLUSIÓN.....</b>  | <b>90</b>  |
| <b>RECOMENDACIÓN .....</b>  | <b>91</b>  |
| <b>REFERENCIAS .....</b>  | <b>98</b>  |
| <b>ANEXOS .....</b>   | <b>106</b> |
| <b>ANEXO N° 1. Matriz de consistencia.....</b>                          | <b>106</b> |
| <b>ANEXO N° 2. Matriz de operacionalización de las categorías .....</b> | <b>108</b> |
| <b>ANEXO N° 3. Instrumento.....</b>                                     | <b>110</b> |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| <b>Tabla 1.</b> ¿Qué es una donación modal y cómo se diferencia de otros tipos de donación en términos legales y judiciales? Detalle. ....  | 64 |
| <b>Tabla 2.</b> ¿Cuáles son las posibles cargas legales impuestas a asumidas por el donatario en un contrato de donación modal? Explique. ....  | 66 |
| <b>Tabla 3.</b> ¿Cuáles son los requisitos para la donación modal de bienes muebles? Explique. ....   | 67 |
| <b>Tabla 4.</b> ¿Cuáles son los requisitos para la donación modal de bienes inmuebles? Explique. ....   | 68 |
| <b>Tabla 5.</b> ¿Considera que los vacíos legales sobre donación modal limitan la tutela jurisdiccional efectiva, por ejemplo, ante la falta de un mecanismo resolutorio ante el incumplimiento de la carga del donatario, quedando a la discrecionalidad del juzgador? Fundamente su respuesta. .... | 70 |
| <b>Tabla 6.</b> ¿Considera que la carencia de una regulación específica ante el posible incumplimiento de carga impuesta o asumida por el donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la motivación de las resoluciones? ¿Por qué? Detalle. ....                                  | 71 |
| <b>Tabla 7.</b> ¿Considera que la normativa civil debería regular cuándo se está ante incumplimientos justificados e injustificados de la carga impuesta o asumida por el donatario? Fundamente su respuesta. ....  | 72 |
| <b>Tabla 8.</b> ¿Considera que las sentencias de la Corte Suprema en casos de donación modal ayudan a la interpretación jurídica de del donatario? Mencione uno que conozca y cual el fundamento principal sobre el tema.....   | 74 |
| <b>Tabla 9.</b> De acuerdo con su experiencia ¿Qué propone como medio de solución? Puede tratarse de una iniciativa legislativa.....  | 75 |

|  |    |
|--|----|
| <b>Tabla 10.</b> Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Civil Transitoria. CAS. 3667 – 2015/ Lima.....    | 77 |
| <b>Tabla 11.</b> Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria. Casación 1532- 2015/ Lima.....  | 78 |
| <b>Tabla 12.</b> Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Sala Especializada en lo Civil. Exp. N° 745-2021-CI ..... | 79 |

## RESUMEN

El contexto de la investigación titulada *"Vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal y administración de justicia, Lima-2024"* radica en la falta de regulación específica en el Código Civil peruano para abordar el incumplimiento de obligaciones impuestas al donatario en contratos de donación modal. Este vacío legal afecta el acceso a la justicia y la correcta tutela jurisdiccional. El objetivo general es analizar cómo este vacío legal limita el derecho a acceder a la administración de justicia en Lima, mientras que los objetivos específicos buscan determinar cómo afecta la tutela jurisdiccional y la motivación de las resoluciones judiciales. La metodología utilizada es cualitativa, con un enfoque descriptivo y explicativo, basado en el análisis de doctrinas, normativas, y sentencias relacionadas con la donación modal y el incumplimiento de cargas. Los resultados principales evidencian la ausencia de un mecanismo claro para sancionar el incumplimiento del donatario, lo que genera inseguridad jurídica y afecta la administración de justicia. En las conclusiones, se subraya la necesidad de una reforma legislativa que regule de manera precisa este tipo de contratos, garantizando una protección efectiva tanto para donantes como para donatarios.

**Palabras Clave:** Donación modal, Tutela jurisdiccional efectiva, Motivación de las resoluciones, Administración de justicia, muebles y inmuebles.

## ABSTRACT

The context of the investigation titled "Legal vacuum due to non-compliance with the burden imposed on the donee by a modal donation contract and administration of justice, Lima-2024" lies in the lack of specific regulation in the Peruvian Civil Code to address non-compliance with imposed obligations. to the donee in modal donation contracts. This legal vacuum affects access to justice and correct jurisdictional protection. The general objective is to analyze how this legal vacuum limits the right to access the administration of justice in Lima, while the specific objectives seek to determine how it affects jurisdictional protection and the motivation of judicial resolutions. The methodology used is qualitative, with a descriptive and explanatory approach, based on the analysis of doctrines, regulations, and sentences related to modal donation and non-compliance with charges. The main results show the absence of a clear mechanism to sanction non-compliance by the donee, which generates legal uncertainty and affects the administration of justice. In the conclusions, the need for a legislative reform that precisely regulates this type of contracts is highlighted, guaranteeing effective protection for both donors and donees.

**Keywords:** Modal donation, Effective jurisdictional protection, Motivation of resolutions, Administration of justice, furniture and real estate.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

Desde que una persona adquiere capacidad jurídica, puede celebrar diversos actos jurídicos dentro del marco del orden público y las buenas costumbres, de acuerdo con las disposiciones legales (Núñez, 2011). Según el artículo 140 de la normativa civil, un acto jurídico es la manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas (Código Civil [CC], 1984). El conocedor Vidal (2020) señala que la voluntad que genera el acto jurídico es la voluntad privada, siendo el acto que origina las relaciones jurídicas en el Derecho Privado.

Entonces, la manifestación de la voluntad es fundamental, ya que la voluntad en sí misma es el núcleo del acto jurídico, pero debe ser expresada para que el acto sea válido (Manrique, 2023); en palabras de Vidal (2020) sin una voluntad manifestada, no puede haber un acto jurídico. Por otro lado, según el artículo 1351 del Código Civil, una relación jurídica patrimonial se inicia con la manifestación de la voluntad. La sentencia de Casación N° 2143-2007-Lima establece que un contrato se forma cuando hay una coincidencia perfecta entre la oferta y la aceptación, conocida como consentimiento. Es decir, el contrato surge de una voluntad conjunta y compartida (Corte Suprema, 2008).

En lo que respecta a la donación, que es el tema de estudio, es fundamental que exista una manifestación explícita de la intención del donante de ceder una porción de su patrimonio a otra persona, considerándolo como un acto voluntario de generosidad (Castillo, 2020).

Antes de adentrarse en el fenómeno, es menester señalar que el origen etimológico de la donación deriva de *donis datio*, que significa dación gratuita, refleja claramente su

esencia (Iglesias, 1958). Según Paulo en el Digesto, se trata de Una liberalidad ofrecida sin esperar nada a cambio. En el Derecho Romano clásico, la donación no se veía como un tipo específico de negocio jurídico con su propio régimen, sino como una causa general para adquirir derechos, basada en la transferencia de patrimonio del donante al donatario (Díaz, 1952). Solo con la con la promulgación de la *Lex Cincia* del 204 a.C., que estableció un régimen de prohibiciones y excepciones para ciertas donaciones, comenzó a perfilarse como un instituto autónomo, y en su forma más pura, comenzó a configurarse con la limitación de las donaciones que excedieran una cierta cuantía desconocida, salvo en casos específicos como las realizadas a familiares cercanos *cognati* hasta el quinto grado, así como a cónyuges, novios y algunos afines como suegros, padrinos e hijastros (Iglesias, 1983). Este marco legal evidenció la preocupación por proteger al donante y su patrimonio frente a donaciones excesivas que pudieran comprometer su bienestar y el de su familia (Martín, 2017).

La donación, se concibe como un contrato mediante el cual el donante transfiere gratuitamente parte de su patrimonio en propiedad al donatario, con el objetivo de enriquecerlo, incluso a costa de su propio empobrecimiento (Mendoza, 2022). La realización de este acto implica un gesto altruista basado en el libre albedrío del donante (Lyon, 2017).

A lo largo del tiempo, el concepto de donación ha evolucionado para abarcar no solo transferencias de propiedad, sino también cualquier acto en el que una persona realice una concesión patrimonial sin costo, como el pago de una deuda o la renuncia a un derecho. Este fenómeno se distingue por el *animus donandi*, que es la intención del donante de hacer una entrega específica sin obligación, y por el empobrecimiento del donante en contraposición al enriquecimiento del beneficiario (Molina, 2009).

Para Torres (2016), esta figura jurídica es fácil de entender en su esencia, pero complicada de definir con precisión. Esta dificultad se debe a la tarea aún pendiente de situar

este instituto de manera clara en el contexto de la sistemática jurídica. La donación, como paradigma de los negocios gratuitos, presenta una complejidad particular, ya que no todo acto gratuito puede ser considerado una donación (Zamora y Valencia, 2018). A diferencia de los actos de última voluntad y otras liberalidades, la donación implica la transferencia de propiedad de bienes, ya sean muebles o inmuebles, de manera gratuita y entre vivos (Acedo, 2023). No obstante, la configuración de la donación puede complicarse cuando intervienen pactos expresos que alteran los efectos naturales de este acto previstos en el ordenamiento jurídico (Huaracc, 2022).

Tales como la donación con cargo o modo, que es una modalidad destinada a conferir al bien el destino deseado por el donante, de acuerdo con Vélez (2020), cargo y modo son términos equivalentes y citó la definición del romanista Mackeldey que la entiende como toda disposición onerosa mediante la cual el que quiere beneficiar a otro, limita su promesa exigiendo de él y obligándole a una prestación a cambio de lo que recibe (Du Pasquier, 2018). El concedor del donante está motivado por un espíritu de liberalidad, característico de este negocio, pero también por un motivo especial relacionado con la aplicación deseada para el bien donado o alguna obligación accesoria impuesta al donatario (Gutiérrez, 2018).

En el derecho romano, el donante tenía la facultad de exigir forzosamente el cumplimiento del modo mediante la *actio prescriptis verbis* y de recuperar el bien donado en caso de incumplimiento del modo a través de la *conditio causa data causa non secuta* (Idrogo, 2004).

En la teoría general del acto jurídico, hay tres modalidades: condición, plazo y cargo. Esta última se refiere a una obligación adicional que puede ser impuesta por el donante al

destinatario en actos de liberalidad, y que consiste en realizar o abstenerse de hacer algo en beneficio del donante o de un tercero (Torres, 2012).

Esto significa que se concede algo a cambio del cumplimiento de una obligación adicional. Según el artículo 185 de la normativa civil, el cargo puede ser exigido tanto por el que lo impone como por el beneficiario (Código Civil [CC], 1984).

Al incluir un cargo en el acto jurídico de donación, la responsabilidad de cumplir con la obligación recae en el donatario, siempre que se haya estipulado antes del contrato. Sin embargo, según otra parte de la doctrina, no es imprescindible que haya una cláusula, ya que el incumplimiento por sí solo es suficiente (Ropo, 2009). Esto asegura que las condiciones o términos acordados sean respetados, garantizando así que la voluntad del donante se cumpla de acuerdo con lo estipulado.

En el derecho comparado, según Enrique (2023), la figura de la donación en distintos sistemas jurídicos revela diversas interpretaciones y enfoques sobre su naturaleza y regulación. En Francia, el Código Civil de 1804 incluye las donaciones en el título II junto a los testamentos, siguiendo la tradición romana y la visión de Napoleón de que solo los contratos bilaterales generan obligaciones para ambas partes. Algunos juristas franceses consideraron las donaciones como liberalidades fuera de los contratos. No obstante, se aclaró posteriormente que para que las donaciones sean efectivas, se requiere un acuerdo de voluntades entre el donante y el donatario, lo que implica la existencia de un contrato.

En España, la donación se ha ubicado históricamente entre las formas de adquirir propiedad, siguiendo el modelo francés, donde aceptar una donación no siempre equivale a una oferta contractual, y la recepción del beneficio requiere consentimiento. Sin embargo, la

doctrina actual, representada por autores como De Diego y Albaladejo García, reconoce la naturaleza contractual de la donación, destacando que el Código Civil, en su artículo 618, establece que las donaciones se rigen por las disposiciones generales de los contratos y solo obligan al donante a partir de su aceptación (Enrique, 2023).

En Alemania, Larenz (1959) argumenta que no todas las atribuciones gratuitas deben ser consideradas donaciones, ya que estas persiguen la enajenación de bienes, similar a los negocios onerosos como la compraventa o la permuta, por lo que, en el derecho germano, la donación se concibe como un contrato que requiere la aceptación del donatario para ser efectiva.

En Italia proporciona un marco claro en su legislación, donde el art. 769 de su Código Civil define la donación como un contrato que enriquece al donatario por espíritu de liberalidad y requiere la aceptación de este, incluso notificándose al donante, quien puede revocar la donación antes de su perfección (Enrique, 2023).

En Argentina, el Código Civil de Vélez Sarsfield también trató la donación como un acto que requiere la aceptación del donatario para producir efectos legales, a pesar de que algunos autores intentaron distinguir entre diferentes tipos de donaciones. El artículo 1542 del Código Civil y Comercial de 2015 respalda la concepción de la donación como un contrato al establecer que una parte se compromete a transferir gratuitamente un bien a otra que lo acepta. Aunque el texto no clasifica explícitamente la donación como un contrato, subraya la obligación del donante y la aceptación del donatario (Enrique, 2023).

Este análisis comparado muestra que, a pesar de las variaciones en la terminología, la donación se entiende generalmente como un acto que implica la transferencia gratuita de bienes, con la aceptación del beneficiario, configurándose así en la mayoría de los sistemas

jurídicos como un contrato consensual, por resultar importante ambas manifestaciones de voluntad y unilateral respecto a la prestación principal.

En ese contexto, la actual normativa civil peruana presenta una notable omisión respecto al tratamiento del incumplimiento del cargo en los contratos de donación, lo cual genera un vacío legal significativo. Esta situación se agrava al considerar que, aunque se reconocen figuras legales como la revocación, reversión, invalidez y caducidad de la donación, ninguna de ellas aborda explícitamente el incumplimiento del cargo.

La cuestión fundamental radica en determinar si el cargo en un contrato de donación constituye una prestación de obligatorio cumplimiento y si su inexecución podría justificar la resolución del contrato, permitiendo la restitución del bien al donante. La normativa sustancial no contempla de manera expresa un mecanismo jurídico que sancione el incumplimiento del cargo, lo que deja al donante sin una acción legal clara para recuperar el bien donado. Esta omisión legislativa puede resultar en favorecer potencialmente el enriquecimiento injusto del donatario, quien, a pesar de no cumplir con el cargo, mantiene la propiedad del bien donado.

En la jurisprudencia, la sentencia de Casación N° 3667-2015-Lima de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema reconoció el vacío legal y recalcó la limitación a una administración de justicia efectiva. No obstante, sugirió un camino: la adquisición de lo donado está supeditada al cumplimiento del cargo. Si este no se cumple, se frustra el destino del bien, lo que debería permitir su retorno al patrimonio del donante. Sin embargo, la falta de una regulación específica restringe la aplicación de esta interpretación, ya que no se reconoce de manera explícita el derecho del donante a exigir la devolución del bien en caso de incumplimiento del cargo. Esta carencia normativa limita el acceso efectivo a la administración de justicia como lo advirtió la Suprema, a pesar de que la Constitución, en

su artículo 139, numeral 8 intenta amortizar las lagunas jurídicas, esto compromete la eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva y una debida motivación de las resoluciones judiciales, limitando la capacidad del donante y donatario para proteger sus derechos en un sistema legal que se precia de su formalismo y rigor normativo.

De ahí que, se formuló como pregunta de investigación ¿De qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a acceder a la administración de justicia, 2024, Lima-2024?

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a acceder a la administración de justicia, 2024, Lima-2024?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar de qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a acceder a la administración de justicia, Lima-2024

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

Analizar de qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima-2024

Analizar de qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la motivación de las resoluciones, Lima-2024

## **1.4. Supuestos**

### **1.4.1. Supuesto general**

El vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal vulnera el derecho a acceder a la administración de justicia, Lima-2024

### **1.4.2. Supuestos Específicos**

El vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima-2024

El vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la motivación de las resoluciones, Lima-2024

## **1.5. Justificación**

### **1.5.1. Justificación social**

Radica en los beneficios directos que obtendrán tanto los donantes como los donatarios. En casos de donaciones con cargo o modalidad, la ausencia de una regulación específica en el Código Civil genera un vacío legal que dificulta a los jueces la impartición efectiva de justicia. Aunque pueden recurrir a principios y derechos generales del derecho, esto no garantiza una resolución justa y precisa, afectando así a ambas partes involucradas.

Por ende, los donantes y donatarios serán los principales beneficiarios de esta investigación, ya que se promoverá la creación de una iniciativa legislativa que regule

claramente el incumplimiento del cargo en los contratos de donación, fortaleciendo la seguridad jurídica y impartición de justicia.

### **1.5.2. Justificación teórica**

Se centrará en la ampliación del conocimiento sobre el fenómeno, a través del análisis exhaustivo de doctrina y jurisprudencia, esta investigación pretenderá abordar las lagunas legales y ofrecer una comprensión más profunda del fenómeno en estudio. La utilización de fuentes doctrinales y casos jurisprudenciales permitirá identificar las dificultades actuales y proponer soluciones jurídicas que clarifiquen y fortalezcan la regulación de las donaciones con cargo, contribuyendo al desarrollo del derecho civil y proporcionando una base sólida para futuras investigaciones.

### **1.5.3. Justificación Metodológica**

Si bien, se aplicarán métodos preestablecidos por metodólogos, lo que asegura una base sólida y reconocida para el desarrollo del proyecto. No obstante, se contribuirá significativamente a nivel metodológico, con la construcción de los instrumentos de recolección de datos, que ayudará a la cualificación de las categorías.

## **1.6. Limitaciones**

Podrían incluir el acceso restringido a información específica sobre el fenómeno, lo cual podría dificultar la obtención de datos completos y detallados.

No obstante, se superarán estos obstáculos mediante el uso de manuales digitales y otros recursos en línea que proporcionen una comprensión exhaustiva del tema. Además, se adoptará una metodología sólida que permita la integración de diversas toda la información.

## **1.7. Antecedentes**

### **1.7.1. Antecedentes nacionales**

Cervantes (2021), tuvo como objetivo analizar la regulación de la acción resolutoria en contratos de donación en caso de incumplimiento injustificado del cargo, con un enfoque en las sentencias de los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa entre los años 2017 y 2018. La metodología utilizada fue de tipo descriptiva y explicativa. Se aplicó un diseño no experimental, longitudinal y diacrónico, abarcando tanto un análisis documental como de campo. La recolección de datos se realizó mediante la revisión de doctrinas, normas y jurisprudencia, así como mediante el análisis de las sentencias de los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Los resultados revelaron una ausencia de regulación expresa en el código civil peruano sobre la aplicación de la acción resolutoria en casos de incumplimiento de cargos en contratos de donación. Sin embargo, se encontró que, en otros ordenamientos jurídicos, como los de Argentina, Chile y España, esta acción está contemplada de manera explícita, proporcionando un remedio eficaz para el donante en caso de incumplimiento del donatario. Concluyó que existe una necesidad imperiosa de regular expresamente la acción resolutoria en el código civil peruano como un mecanismo adecuado para sancionar el incumplimiento injustificado del cargo en contratos de donación. La regulación permitiría una mayor protección para el donante y evitaría el enriquecimiento injusto del donatario, promoviendo así una mayor seguridad jurídica.

Casaverde (2019), tuvo como objetivo analizar el incumplimiento del deber de cooperación por parte del acreedor como causal de resolución del contrato, evaluando la pertinencia y aplicación de esta figura en el derecho civil peruano. La metodología adoptada es de tipo descriptiva y explicativa, con un enfoque cualitativo. Se realizó un análisis doctrinal y normativo, revisando fuentes bibliográficas y jurisprudencia relevante. Los

resultados indicaron que el derecho civil peruano carece de una regulación explícita sobre la resolución del contrato por incumplimiento del deber de cooperación del acreedor. No obstante, el análisis doctrinal y de jurisprudencia sugiere que este incumplimiento puede ser una causa válida para la resolución extrajudicial del contrato, amparada en el principio de buena fe contractual y la necesidad de proteger los intereses del deudor. Concluyó que es necesario añadir una regulación específica en el Código Civil peruano que permita al deudor resolver el contrato si el acreedor no cumple con su deber de cooperación. Esta medida protegería los derechos del deudor y evitaría injusticias derivadas de la falta de cooperación del acreedor, que impide el cumplimiento de la obligación.

Ramos (2022), tuvo como objetivo explicar los factores que determinan el incumplimiento en los contratos de transferencia de acciones y derechos de inmuebles en el Distrito Judicial de Huaura. La metodología empleada se basó en el método científico, utilizando tanto niveles analíticos como sintéticos. El estudio es de tipo descriptivo y explicativo, con un enfoque empírico. Los resultados revelaron que los principales factores que contribuyen al incumplimiento de los contratos de transferencia de acciones y derechos de inmuebles en el Distrito Judicial de Huaura son la ausencia de un plano municipal de subdivisión y una memoria descriptiva debidamente sellada y visada, elementos cruciales para definir las áreas de los terrenos y formalizar la independización del inmueble. Se concluyó que la falta de estos documentos, junto con la falta de independización del bien y la mala fe contractual del transferente, influyen significativamente en el incumplimiento, afectando en un 92.1% la formalización de estos contratos.

Ricse y Huaman (2021), tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre los factores sociales y la formalidad de la donación de inmuebles en el distrito de San Ramón en el año 2020. La metodología utilizada fue de tipo cuantitativa, con un enfoque

correlacional y descriptivo. La población de estudio incluyó a 50 donatarios en el distrito de San Ramón que no habían formalizado adecuadamente la adquisición de inmuebles donados. La muestra fue no probabilística y se seleccionó de manera intencional. La recolección de datos se realizó mediante encuestas, utilizando un cuestionario dicotómico para medir las variables de estudio. Los resultados revelaron que la mayoría de los encuestados presentaron un nivel medio de factores sociales y formalidad en la donación de inmuebles. Se encontró una correlación positiva significativa entre los factores sociales y la formalidad de las donaciones ( $r=0,645$ ), lo que indica que mayores niveles de factores sociales corresponden a mayores niveles de formalidad en las donaciones. Específicamente, se observó una correlación significativa entre las condiciones económicas ( $r=0,413$ ) y el nivel cultural ( $r=0,483$ ) con la formalidad de las donaciones, siendo el nivel cultural el factor con mayor influencia. Concluyó que existe una relación significativa entre los factores sociales y la formalidad de la donación de inmuebles en el distrito de San Ramón en 2020. Tanto las condiciones económicas como el nivel cultural afectan directamente la formalización de estos actos, con el nivel cultural mostrando una mayor influencia.

Sotomayor (2023), tuvo como objetivo determinar cómo el incumplimiento del cargo influye en la revocación de la donación, proponiendo la incorporación de esta figura en el Código Civil peruano. La metodología aplicada fue cualitativa y se basa en los métodos doctrinario, hermenéutico-jurídico, exegético, descriptivo-explicativo y analítico-sintético. Se utilizó un diseño no experimental y se realizaron análisis comparativos de la normativa sobre la revocación de la donación ante incumplimiento del cargo en diversas jurisdicciones. Los resultados mostraron que el incumplimiento del cargo en contratos de donación no está adecuadamente regulado en el Código Civil peruano, lo que genera incertidumbre y posibles abusos en la relación entre donante y donatario. Concluyó, que es necesario incorporar una

regulación específica en el Código Civil peruano para la revocación de donaciones por incumplimiento del cargo. Esta incorporación proporciona un marco legal claro y seguro, protegiendo los intereses de ambas partes y asegurando la correcta ejecución de las condiciones impuestas en los actos de liberalidad.

### **1.7.2. Antecedentes internacionales**

Zárate (2023) tuvo como objetivo examinar los contratos de prestación de servicios disfrazados de donaciones en la Universidad Nacional de Colombia, analizando la problemática de la simulación de donaciones que, en realidad, corresponden a acuerdos para la adquisición de bienes, servicios o la contratación de personal. La metodología utilizada es cualitativa, basada en el análisis documental. Recopiló y analizó datos a través de la revisión de dos contratos de donación de la Universidad Nacional de Colombia. Su análisis incluyó la evaluación de los términos y condiciones de estos contratos, así como el contexto histórico y social que los rodea. Sus resultados revelaron una diferenciación significativa entre las donaciones auténticas y las simulaciones de donación. En un caso, la donación se identificó claramente como un acto filantrópico legítimo, mientras que en el otro, las condiciones y obligaciones asumidas por la universidad indican un acuerdo más cercano a un contrato de prestación de servicios. Concluyó en que es fundamental para la Universidad Nacional de Colombia implementar medidas de control rigurosas para distinguir entre donaciones auténticas y otras formas de acuerdos, como los contratos de prestación de servicios.

López (2019), tuvo como objetivo analizar el proceso de revocación de donaciones de inmuebles por parte de la provincia de Neuquén, específicamente en relación con un inmueble donado al Estado Nacional. Su metodología fue de tipo cualitativa y se basó en un análisis de casos. Los resultados revelaron que la provincia de Neuquén revocó la donación

del inmueble mediante la ley provincial 1796, alegando incumplimientos del cargo por parte del Estado Nacional. Sin embargo, se determinó que la donación había sido perfeccionada legalmente con la aceptación del Estado Nacional mediante el decreto 249 y el acta de posesión suscrita. Concluye que la revocación de la donación del inmueble por parte de la provincia de Neuquén carece de validez legal, ya que no se cumplió con los requisitos formales y sustanciales necesarios para dicha acción. La donación fue debidamente perfeccionada y la revocación unilateral por parte de la provincia sin un proceso judicial adecuado es inapropiada.

Freytes (2023) tuvo como objetivo analizar la naturaleza y los efectos de la revocación por incumplimiento del cargo en las donaciones modales, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. La metodología empleada fue de carácter cualitativo, utilizando un enfoque descriptivo y analítico. Sus resultados revelaron que la regulación de la revocación por incumplimiento del cargo en las donaciones modales presenta desafíos significativos en cuanto a la determinación de la temporalidad del cargo. Identificó que el Código Civil y Comercial de la Nación no establece claramente si los cargos deben ser perpetuos o temporales, lo que ha generado interpretaciones diversas en la doctrina y jurisprudencia. Concluyó que es necesario clarificar la normativa sobre la revocación por incumplimiento del cargo en las donaciones modales, especificando la temporalidad de los cargos y los procedimientos adecuados para su revocación.

Vera (2022) tuvo como objetivo analizar el tratamiento tributario de las donaciones en Chile, enfocándose en la comparación de los proyectos de ley presentados en 2014 y 2021. La metodología utilizada fue de tipo comparativo y cuantitativo-deductivo. Se compararon los dos proyectos de ley en términos de los beneficios tributarios que otorgan a los contribuyentes, centrándose en aquellos que declaran renta efectiva de Primera Categoría

mediante contabilidad completa. Los resultados mostraron que el proyecto de ley de 2014 ofrece mayores beneficios tributarios a los contribuyentes en comparación con el proyecto de 2021. El proyecto de 2014 propuso un régimen unificado para los beneficios tributarios por donaciones, ofreciendo un crédito fiscal del 50% del monto donado y permitiendo la deducción como gasto del 50% restante, con un límite de 40,000 UTM. Concluyó que, en términos de beneficios tributarios, el proyecto de ley de 2014 es más ventajoso para los contribuyentes de la Primera Categoría con contabilidad completa. Este proyecto no solo unifica y simplifica el régimen de donaciones con beneficios tributarios, sino que también ofrece un marco más claro y beneficioso para los donantes.

Aninat et al. (2020), tuvo como objetivo identificar los nodos críticos del marco legal vigente para las donaciones en Chile desde una perspectiva comparada, con el fin de proponer recomendaciones que puedan modernizar la legislación chilena en esta materia. La metodología empleada fue de tipo descriptivo y comparativo, con un enfoque cualitativo inferencial. Realizaron un análisis de los marcos legales de diversos países con alto desarrollo filantrópico y de América Latina, utilizando fuentes primarias y secundarias. La recolección de datos incluyó entrevistas con expertos, a estudios de abogados de América Latina. Sus resultados revelaron que Chile cuenta con un marco legal disperso y complejo para las donaciones, con más de 60 cuerpos legislativos que regulan la filantropía de manera fragmentada. Esta dispersión genera incertidumbre jurídica y altos costos procedimentales tanto para donantes como para donatarias. Concluyeron que sea necesario avanzar hacia un nuevo marco legal para las donaciones en Chile, que sea inclusivo, transparente y simple.

## **1.8. Marco teórico**

### **1.8.1. Donación**

#### ***1.8.1.1. Definición***

Es un acto jurídico en el que una persona, el donante, transfiere gratuitamente y de forma voluntaria la propiedad de un bien o derecho a otra persona, el donatario, sin esperar nada a cambio. Esta transferencia puede efectuarse tanto de bienes materiales, como inmuebles o muebles, como de derechos, tales como la cesión de un crédito (Acedo, 2023).

La donación puede ser inter vivos, cuando se realiza entre personas vivas y produce efectos inmediatos desde su aceptación, o mortis causa, cuando su eficacia se difiere hasta el fallecimiento del donante, asemejándose en este caso a las disposiciones testamentarias.

Para que una donación sea jurídicamente válida, debe cumplir con ciertos requisitos y formalidades, que varían según la legislación de cada país. Generalmente, estos requisitos incluyen la capacidad jurídica del donante para disponer del bien, la capacidad del donatario para recibirlo, y en algunos casos, la formalización del acto mediante escritura pública o documento similar. La donación se distingue de otros actos de liberalidad en que supone una transmisión de propiedad sin esperar retribución alguna, lo que la diferencia de contratos como la compraventa o el intercambio (Acedo, 2023). Además, las donaciones pueden estar sujetas a cargas o condiciones, conocidas como donaciones modales, donde el donatario asume la obligación de cumplir con determinadas exigencias establecidas por el donante.

La donación es un concepto cuya esencia es simple de entender, pero sus límites y definiciones exactas pueden ser complejos de precisar. La dificultad surge de la tarea aún incompleta de establecer un lugar firme y seguro para este instituto dentro del marco de la sistemática jurídica (Guajardo, 2022).

Este modelo de negocios gratuitos es complejo, ya que no todos los actos de gratuidad se consideran donaciones. Los actos testamentarios y las liberalidades que no cumplan con los elementos esenciales de la donación como la obligación de transferir la propiedad de un bien entre personas vivas y de manera gratuita no se clasifican como tales.

La transferencia de bienes muebles o inmuebles realizada por el donante en favor del donatario sin recibir ninguna compensación y motivado únicamente por un deseo altruista de beneficiarlo, presenta una complejidad notable en su configuración (Guajardo, 2022). La complejidad se incrementa cuando un acuerdo explícito altera los efectos naturales definidos por la ley. Su origen etimológico, "donis datio," que significa dación gratuita, se refiere a una liberalidad otorgada sin contraprestación, según Paulo en el Digesto.

En el Derecho Romano clásico, la donación no se consideraba un negocio jurídico especial con su propio régimen o características típicas. Más bien, se veía como una causa general para la adquisición de derechos, una base para la transferencia de patrimonio, y nada más. Por otro lado, en el derecho posclásico, la *Lex Cincia* dejó de aplicarse. Constantino impuso un nuevo requisito para las donaciones: la insinuación, que consistía en formalizar el acto ante funcionarios competentes.

Según Guajardo (2022), este requisito confería al negocio un carácter específico y autónomo. Posteriormente, Justiniano estipula que la insinuación era obligatoria para donaciones superiores a 500 sueldos; aquellas que excedían este monto sin cumplir con la insinuación eran declaradas nulas. Esta medida buscaba prevenir abusos de las donaciones inoficiosas, protegiendo así el patrimonio destinado a los descendientes. Sin embargo, no se requería insinuación para las donaciones al emperador o por el emperador, las destinadas a fines piadosos, al rescate de prisioneros, y para la constitución de dote.

### ***1.8.1.2. El contrato de donación.***

Según el artículo 1621 del Código Civil, la donación es un acuerdo entre el donante y el donatario que permite al donante transferir gratuitamente sus activos al beneficiario. En el ordenamiento civil, se considera un contrato y no un simple acto unilateral. La definición de donación implica una reducción del patrimonio del donante y un aumento en el del donatario. Aunque esto puede parecer desigual, la ley lo permite y regula debido a los motivos benéficos o altruistas que sustentan la donación, lo que se conoce como *animus donandi* (Galiano, 2020).

La donación, según nuestro Código Civil, se define como un contrato mediante el cual una parte, denominada donante, se compromete a transferir a la otra parte, llamada donatario, la propiedad de un bien de forma gratuita (artículo 1621 del Código Civil). De esta definición se derivan las siguientes características principales del contrato de donación: I) Es de naturaleza gratuita; II) Es irrevocable, salvo por las causas establecidas por la ley; III) Es un contrato principal, ya que no depende de otro para su existencia; IV) Es consensual, requiriendo tanto el consentimiento del donante como la aceptación del donatario; V) Es unilateral en cuanto a la prestación principal, que consiste en la entrega del bien donado; VI) Es de ejecución instantánea; y VII) Es solemne para ciertos tipos de donación, requiriendo el cumplimiento de determinadas formalidades (Código Civil [CC], 1984).

De acuerdo con estas características, la donación se clasifica en tres tipos. La donación pura y simple es aquella que no está sujeta a ninguna condición, lo que permite al donatario beneficiarse del bien recibido sin ninguna contraprestación. La donación remuneratoria, en cambio, se concede como compensación por un servicio prestado, según lo establecido en el artículo 1642 del Código Civil. Por último, la donación modal o condicionada se encuentra sujeta a un modo o condición específica, en la que el donante

transfiere el bien únicamente si el donatario cumple con una obligación futura, tal como se menciona en los artículos 1628, 1642 y 1646 del Código Civil (Código Civil [CC], 1984).

La donación puede realizarse en vida mediante un contrato o tras la muerte del donante a través de un testamento (artículo 1622 del Código Civil). Puede incluir bienes muebles o inmuebles. Para los bienes muebles, puede ser verbal si su valor no supera el 25% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, o por escrito si excede ese límite, requiriendo una fecha cierta para evitar nulidades (artículo 1623 y 1624). En el caso de bienes inmuebles, la donación debe formalizarse mediante Escritura Pública bajo pena de nulidad (artículo 1625). Sin embargo, estas formalidades no son necesarias para donaciones de muebles realizadas en bodas o eventos similares (artículo 1626).

La donación puede ser singular, realizada a favor de una sola persona, o conjunta, destinada a varias personas, en cuyo caso se presume que es en partes iguales y no hay derecho de acrecer entre ellas (artículos 1630 y 1631 del Código Civil).

En el derecho romano, se reconocían las obligaciones bajo carga o modo. El modo es una obligación impuesta a quien recibe un beneficio de un acto de liberalidad. Su cumplimiento se convierte en un deber legal que debe seguir a la recepción del beneficio, y el beneficiario puede ser obligado a cumplirlo por el otorgante o sus herederos. El modo no se considera una contraprestación, sino un límite a la atribución patrimonial (Galiano, 2020).

### ***1.8.1.3. Elementos esenciales naturales y accidentales.***

El contrato es un acuerdo de voluntades mediante el cual dos o más personas se comprometen sobre un tema específico. Este acto jurídico bilateral crea una relación jurídica obligatoria entre las partes involucradas. Funciona como el medio para transmitir derechos y obligaciones, con el objetivo de satisfacer necesidades concretas y facilitar diversas

actividades económicas (Acedo, 2023). Sin duda, es un instrumento jurídico que permite el libre intercambio de bienes y servicios, sustentado en la autonomía de la voluntad y la libertad contractual, principios reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Para que un contrato sea válido y genere efectos legales, debe cumplir con ciertos requisitos esenciales. Primero, es necesario el consentimiento, que es la expresión de la voluntad de las partes, ya sea de forma explícita o implícita. Segundo, el objeto del contrato, que se refiere a su propósito y debe ser una relación jurídica u obligación que sea legal y posible. Por último, está la forma: si las partes han acordado una forma específica para el contrato, esta debe ser respetada como un requisito indispensable para su validez.

La doctrina reconoce la existencia de elementos naturales y accidentales en un contrato. Los elementos naturales son aquellos que se incorporan automáticamente, alineándose con los intereses de las partes, sin necesidad de un acuerdo explícito. Según el artículo 1356 del Código Civil, las normas del Código se aplican supletoriamente a los aspectos no pactados específicamente por las partes en el contrato (Código Civil [CC], 1984).

Los elementos accidentales en un contrato son aquellos que pueden o no estar presentes, como la condición, el plazo y el modo o cargo. Para que sean efectivos, deben incluirse explícitamente en el contrato. El artículo 1354 del Código Civil otorga a las partes la libertad de definir el contenido del contrato, y el artículo 1361 establece que lo acordado debe cumplirse obligatoriamente (Código Civil [CC], 1984). En este sentido, la condición, el plazo y el modo o cargo son elementos accidentales o modales que, de acuerdo con el derecho civil peruano, pueden integrarse en los contratos si así se estipula, y tienen efectos vinculantes.

#### ***1.8.1.4. Tipos de donación***

##### *1.8.1.4.1. Donación pura y simple*

Según Rabanete (2020), se menciona la donación pura y simple con fines didácticos, ya que es la forma más común referida en el Código cuando no se especifica lo contrario. En resumen, se define en el artículo 618 como el "acto de liberalidad mediante el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta".

El modo o cargo está regulado en el artículo 185 del Código Civil, que establece que el cumplimiento del cargo puede ser exigido por el imponente o el beneficiario. Si no se ha fijado un plazo para su ejecución, el juez debe determinarlo, según el artículo 186. El artículo 187 aclara que el cargo no es exigible si excede el valor de la liberalidad. Finalmente, el artículo 188 establece que el cumplimiento de los cargos se transmite a los herederos, excepto en el caso de obligaciones personalísimas; si el obligado fallece, la adquisición del derecho queda sin efecto, y los bienes regresan al imponente o a sus herederos (Código Civil, 1984).

##### *1.8.1.4.2. Donación modal o condicionada*

Según la doctrina más destacada, los actos de liberalidad, como la donación y las disposiciones testamentarias, son los únicos que permiten ser sujetos a un modo. Este modo es una obligación impuesta al beneficiario que, de alguna manera, limita la atribución recibida (Rabanete, 2020). La donación modal es una obligación que surge de la intención adicional del donante, quien busca beneficiar al donatario mientras también persigue otro propósito. En este tipo de donación, se impone al donatario una carga que es inferior al valor de lo donado.

El modo, la carga o gravamen no necesariamente tienen un valor económico, pero siempre constituyen una obligación legal. Si el donatario incumple, esto puede llevar a la revocación de la donación, convirtiéndola en onerosa. Las donaciones con causa onerosa están sujetas a las normas de los contratos. Es crucial recordar que la carga asumida por el donatario no es una contraprestación por la generosidad del donante; no se trata de un contrato de intercambio, ya que eso implicaría que deja de ser una donación (Galiano, 2020).

En relación con la condición resolutoria, esta está contemplada en el artículo 171 del Código Civil. Primero, la doctrina define la condición en su sentido técnico (como una modalidad del acto jurídico) como un hecho incierto y futuro del cual las partes de un acto jurídico dependen para la producción de sus efectos o para su cesación una vez que se verifique dicho hecho. La condición es resolutoria cuando, al cumplirse el hecho establecido como condición, los efectos del acto jurídico terminan (Acedo, 2023).

En este caso, el acto jurídico pierde toda eficacia sin necesidad de intervención judicial. Aunque la condición es un elemento accidental del acto, cuando se establece una condición para su vigencia o existencia, se convierte en un elemento sustancial, ya que su existencia o extinción depende del hecho que constituye la condición.

La doctrina clasifica las donaciones en varias categorías, destacando la donación pura o simple y la donación modal. En la donación pura o simple, el bien se entrega sin condiciones ni cargas. En cambio, la donación modal impone al donatario una obligación, que puede ser una carga o una prestación, aunque su valor o utilidad sea menor que lo recibido en la donación (Mendoza, 2022). Además, el artículo 1625 establece: «La donación de bienes inmuebles debe realizarse mediante escritura pública, [...] y especificar las cargas que el donatario debe cumplir, bajo pena de nulidad». Esto demuestra que el cargo o modo

se considera una obligación del donatario, la cual puede integrarse al contrato de donación por acuerdo mutuo.

Es evidente que el legislador nacional reconoció la clasificación doctrinal de la donación, identificando la obligación con cargo, o donación modal. Sin embargo, no se realizó una regulación exhaustiva de este aspecto en el título sobre el contrato de donación; en cambio, se reguló el cargo en el título sobre modalidades del acto jurídico, estableciendo como regla la obligatoriedad del cumplimiento del cargo por parte del donatario.

#### *1.8.1.4.2.1. Donación modal de inmuebles*

Esta modalidad de donación se caracteriza por imponer al donatario ciertas cargas o condiciones que deben cumplirse para que la donación sea plenamente efectiva y mantenga su validez (Galiano, 2020). Según Guajardo (2022), la formalidad exige que la donación de inmuebles se realice a través de una escritura pública y se inscriba en los registros públicos para que sea válida frente a terceros. Por último, la donación es en principio irrevocable, salvo en casos de incumplimiento de las condiciones, ingratitud del donatario u otras causales específicas estipuladas por la ley.

#### *1.8.1.4.2.2. Donación modal de muebles*

En el caso de los bienes muebles, la donación modal se caracteriza por imponer ciertas condiciones o cargas al donatario, que deben ser cumplidas para que la donación se mantenga efectiva (Galiano, 2020). Si el valor de la donación no supera el 25% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la celebración del mismo, este puede ser realizado de manera verbal, según el artículo 1623 del Código Civil. Sin embargo, si el valor del contrato excede este límite, el contrato debe ser formalizado por escrito y contar

con fecha cierta, de lo contrario, será nulo, de acuerdo con el artículo 1624 de la misma normativa.

No obstante, estas formalidades no son necesarias en el caso de donaciones de muebles realizadas con motivo de bodas u otros eventos similares (artículo 1626).

#### *1.8.1.4.3. Donaciones indirectas*

La donación indirecta se clasifica como un negocio indirecto, donde el empobrecimiento del donante y el enriquecimiento del donatario se logran mediante contratos con propósitos diferentes a los de la donación. Aunque se utilizan medios jurídicos válidos deseados por las partes, estos difieren formalmente de los establecidos en el Código Civil para la donación directa. Así, se busca el resultado de una donación a través de otros tipos de contratos, como una venta (Rodríguez, 2015).

La donación indirecta será válida, incluso si se realiza mediante una compraventa, siempre que: 1) no afecte los derechos de terceros, como legitimarios u otros; 2) no se lleve a cabo para defraudar a los acreedores; y 3) no sea una donación simulada.

#### *1.8.1.4.4. Donaciones inter vivos*

Son actos jurídicos mediante los cuales una persona, denominada donante, transfiere de manera gratuita la propiedad de un bien a otra persona, llamada donatario, con efectos inmediatos y durante la vida de ambos (Acedo, 2023). Este tipo de donación se caracteriza por la manifestación clara y expresa del animus donandi del donante, la aceptación del donatario, y la irrevocabilidad del acto, salvo en casos excepcionales previstos por la ley. La formalización de estas donaciones puede requerir el cumplimiento de ciertas formalidades legales, como la escritura pública en el caso de bienes inmuebles, y está sujeta a las

disposiciones del Código Civil y las normativas aplicables para garantizar su validez y eficacia jurídica.

#### *1.8.1.4.5. Donación mortis causa.*

Acto jurídico mediante el cual una persona, denominada donante, transfiere la propiedad de un bien a otra persona, denominada donatario, condicionando dicha transferencia a su fallecimiento (Rodríguez, 2015). Este tipo de donación se caracteriza por su naturaleza condicional y su finalidad testamentaria, diferenciándose de las donaciones inter vivos por varios aspectos técnicos. La efectividad de la donación mortis causa está sujeta a la condición suspensiva del fallecimiento del donante, hasta cuyo cumplimiento la propiedad del bien no se transfiere al donatario. Además, a diferencia de las donaciones inter vivos, estas donaciones son revocables por el donante en cualquier momento antes de su fallecimiento, sin necesidad de justificar su decisión. Aunque es una donación, este acto jurídico se asemeja a un testamento en su propósito y efectos, ya que se ejecuta post mortem y puede ser modificado o revocado por el donante durante su vida.

Para su validez, la donación mortis causa debe formalizarse mediante escritura pública, lo que implica que el acto debe ser registrado ante un notario y cumplir con todas las formalidades legales exigidas. El donante debe expresar claramente su intención de realizar una donación condicionada a su fallecimiento, estableciendo de manera inequívoca los bienes objeto de la donación y la identidad del donatario (Acedo, 2023). Aunque la aceptación del donatario puede ser tácita, es preferible que sea explícita para evitar futuras controversias, aunque esta aceptación no surte efectos hasta el fallecimiento del donante. La formalización en escritura pública garantiza la autenticidad del acto y su cumplimiento con las formalidades legales, protegiendo así los intereses del donante y del donatario. La

transferencia de propiedad solo se efectúa si se cumple la condición del fallecimiento del donante, lo que debe ser acreditado debidamente.

#### *1.8.1.4.6. Cese de los efectos jurídicos del contrato de Donación*

Históricamente, la terminación de los efectos de una donación tiene sus raíces en el Derecho Romano a través del instituto de la revocación de la donación. Según Mendoza (2022), inicialmente era un privilegio otorgado a los patronos, quienes podían revocar las donaciones hechas a sus libertos a su discreción. Posteriormente, esta facultad se limitó a dos casos específicos: la ingratitud del liberto y la supervivencia de hijos del patrono. Finalmente, en la época de Justiniano, la revocación por ingratitud del donatario se extendió a todas las donaciones.

Los expositores e intérpretes, al generalizar la doctrina de los textos romanos, establecieron la ingratitud del donatario, la supervivencia de hijos y el incumplimiento de cargas como causales de revocación, teoría que fue adoptada por el Código Francés y la mayoría de los códigos modernos (Rodríguez, 2015).

Por otro lado en el Código Civil peruano se establece sólo cuatro situaciones para anular una donación:

##### a.- Reversión

Permite al donante recuperar el bien donado mediante una cláusula expresa. Esta reversión es válida únicamente a favor del donante y no de terceros, en cuyo caso la estipulación sería nula (artículo 1632 del Código Civil) (Código Civil, 1984).

##### b.- Revocación

Procede cuando el donatario incurre en causales de indignidad para suceder o desheredación. La revocación debe notificarse notarialmente al donatario o a sus herederos

dentro de los sesenta días siguientes a su declaración por parte del donante, siempre que no hayan pasado seis meses desde que ocurrieron las causales mencionadas. Transcurrido este plazo, el derecho del donante a revocar caduca (artículos 1637 a 1640 del Código Civil) (Código Civil, 1984).

c.- Caducidad

Ocurre cuando el donatario causa intencionalmente la muerte del donante (artículo 1644 del Código Civil) (Código Civil, 1984).

d.- Invalidez

Se presenta en dos situaciones: 4.1) Cuando se dona más de lo permitido por testamento, siendo inválido solo el exceso (artículo 1629 del Código Civil); y 4.2) Cuando la donación es realizada por una persona sin hijos, pero se descubre que el hijo que consideraba muerto está vivo (primer párrafo del artículo 1634 del Código Civil). En este último caso, la invalidez es automática, salvo que el valor del bien donado no exceda la décima parte de los bienes del donante al momento de la donación (artículo 1636 del Código Civil) (Código Civil, 1984).

### ***1.8.1.5. Derecho Comparado***

En Francia

a.- Código Civil

En el artículo 953, la donación entre vivos sólo podrá revocarse por causa de incumplimiento de las condiciones bajo las que se hizo, por causa de ingratitud o de superveniencia de hijos. Por otro lado el artículo 954 expresa que en caso de revocación por causa de incumplimiento de condiciones, los bienes volverán al donante libres de toda carga

e hipoteca constituida por el donatario, y el donante tendrá, contra los terceros poseedores de los inmuebles donados, todos los derechos que tuvieran contra el propio donatario. Y finalmente, el artículo 956 menciona sobre la revocación por causa de incumplimiento de condiciones o por causa de ingratitud nunca tendrá lugar de forma automática (Goñi, 2019).

#### b.- Doctrina

En el derecho francés, la donación se considera irrevocable. Esto se desprende del artículo 894, que establece que «la donación entre vivos es un acto mediante el cual el donante se desprende, de manera actual e irrevocable, del bien donado en favor del donatario que lo acepta». No obstante, la ley permite excepciones a esta irrevocabilidad en ciertos casos, como cuando el donatario incumple las condiciones establecidas, por ingratitud, o si el donante tiene hijos después de realizar la donación (Goñi, 2019).

En el Código Civil francés y en aquellos que se inspiran en él, la irrevocabilidad de la donación no es una característica común a todos los contratos, sino una peculiaridad específica y exclusiva de este tipo de acto jurídico. Esta irrevocabilidad prohíbe la inclusión de cualquier cláusula en las liberalidades inter vivos que permita al donante modificar su decisión en el futuro (Goñi, 2019). Asimismo, el Código permite «el ejercicio de la cláusula resolutoria para obligaciones no esenciales, siempre y cuando hayan sido explícitamente establecidas en la cláusula». Cuando la terminación unilateral se basa en la ley o en una cláusula general de terminación unilateral, el incumplimiento debe ser grave o esencial. Sin embargo, si dicha cláusula especifica que el incumplimiento de una o más obligaciones accesorias, detalladas explícitamente, resultará en la terminación del contrato, se debe otorgar plena validez a lo acordado por las partes.

#### En España

#### a.- Código Civil

La donación podrá ser revocada a solicitud del donante cuando el donatario incumpla alguna de las condiciones impuestas por el donante. En tal situación, los bienes donados revertirán al donante, y serán anuladas las enajenaciones y las hipotecas que el donatario haya efectuado sobre dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley Hipotecaria en relación a terceros. Asimismo la a donación también puede ser revocada por el donante por causa de ingratitud del donatario en los siguientes casos: (1) si el donatario comete algún delito contra la persona, el honor o los bienes del donante; (2) si el donatario acusa al donante de delitos que puedan ser perseguidos de oficio o mediante acusación pública, aunque la acusación sea verdadera, salvo que el delito haya sido cometido contra el propio donatario, su cónyuge o sus hijos bajo su autoridad; (3) si el donatario niega injustificadamente alimentos al donante (Goñi, 2019).

#### b.- Doctrina

En el derecho civil español, el incumplimiento por parte del donatario del cargo impuesto puede ser revocado a solicitud del donante o sus herederos. No cabe discusión sobre el hecho de que el término «condiciones» mencionado en la norma (art. 647) se refiere a su sentido coloquial, y no al significado técnico de eventos futuros e inciertos que determinan el inicio o la extinción de una relación jurídica (Goñi, 2019).

El incumplimiento del cargo por parte del donatario permite al donante revocar la donación, haciendo que los bienes transferidos regresen a la propiedad del donante, sujeto a las limitaciones previstas por la ley.

#### En Argentina

#### a.- Código Civil y Comercial de la Nacional

En el artículo 1562, en las donaciones, se pueden imponer cargos a favor del donante o de un tercero, ya sea en relación con el uso o destino del bien donado, o consistentes en una o más prestaciones. Si el cargo se estipula a favor de un tercero, este, junto con el donante y sus herederos, puede exigir su cumplimiento; sin embargo, sólo el donante y sus herederos pueden revocar la donación por incumplimiento del cargo. Si el tercero ha aceptado el beneficio del cargo, en caso de revocación del contrato, tiene derecho a reclamar del donante o de sus herederos el cumplimiento del cargo, sin perjuicio de sus derechos contra el donatario (Goñi, 2019).

Asimismo, el artículo 1569, expresa que la donación aceptada sólo puede ser revocada por el incumplimiento de los cargos, por ingratitud del donatario, y, si se ha estipulado expresamente, por la aparición de hijos del donante. En caso de donaciones onerosas, el donante está obligado a reembolsar el valor de los cargos cumplidos o de los servicios prestados por el donatario.

#### b.- Doctrina

Al igual que en el derecho español y francés, el Código Civil argentino permite al donante o a sus herederos revocar la donación en caso de incumplimiento del cargo impuesto por el donatario, devolviendo el bien donado al patrimonio del donante (Goñi, 2019). Los artículos 1562 y 1569 del Código Civil son claros al respecto. Además, a diferencia de los Códigos civiles francés y español, que utilizan el término "condiciones", el Código argentino emplea con mayor precisión técnica el término "cargo", adecuado a la naturaleza de los actos de liberalidad.

#### En Italia

##### a.- Código Civil

En el artículo 793, la donación puede estar sujeta a un cargo, el cual el donatario debe cumplir dentro de los límites del valor del bien donado. Para asegurar el cumplimiento del cargo, cualquier interesado, además del donante, puede intervenir, incluso durante la vida del donante. Si la escritura de donación prevé la resolución por incumplimiento de la obligación, esta puede ser solicitada por el donante o sus herederos.

#### b.- Doctrina

La resolución por incumplimiento se aplica en el contexto de contratos con prestaciones recíprocas, frente al incumplimiento de una de las obligaciones derivadas, incluso en el caso de la donación modal (artículo 793.4 del Codice Civile) y el préstamo con intereses (artículo 1.820 del Codice Civile). En estos casos, el Codice Civile permite al contratante cumplidor solicitar la anulación de los efectos del contrato, manteniendo el derecho o facultad de reclamar una indemnización por daños y perjuicios.

En el derecho italiano, el donatario está obligado a cumplir con el cargo impuesto por el donante; la revocabilidad de la donación no es permitida en este contexto, ya que se considera un contrato basado en la voluntad coincidente de ambas partes. Por lo tanto, su cumplimiento es obligatorio, y las partes deben adherirse a lo acordado, sin perjuicio del derecho a exigir la correspondiente indemnización en caso de incumplimiento (Goñi, 2019). No obstante, el legislador italiano ha dispuesto en el último apartado del artículo 793 que, si las partes acuerdan expresamente una cláusula resolutoria por incumplimiento del cargo en la escritura de donación, la resolución podrá ser solicitada por el donante o sus herederos. Esta resolución se equiparaba a los efectos que produce la anulación de un contrato con prestaciones recíprocas.

## **1.8.2. Administración de justicia**

### ***1.8.2.1. Evolución Histórica de la Administración de Justicia***

La administración de justicia ha existido desde tiempos primitivos, cuando el poder y la fuerza determinaban el liderazgo. Sin embargo, la influencia más significativa en nuestra historia proviene de la administración de justicia de los romanos, considerados los fundadores del derecho civil. Durante este periodo, la justicia se organizaba en tres etapas: monarquía, república e imperio, y se regía por la Ley de las XII Tablas (Ezquiaga, 2011).

Durante los primeros años de la conquista española, la justicia en la época colonial se regulaba por el libro VII de la Ley de las Indias de 1680. Los monarcas imponían su autoridad a través de las audiencias, y posteriormente se delegó el gobierno a las Indias. Las primeras audiencias se establecieron en Santo Domingo, México y Guatemala, extendiéndose posteriormente a América Latina (Ezquiaga, 2011). En la década de 1980, los países de América Latina comenzaron a transitar hacia la democracia, lo que llevó a un proceso de modernización de la administración de justicia. Este proceso incluyó dinámicas económicas con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

A lo largo de su historia, el Perú ha evolucionado en la conducción de su política, puesto que, en el siglo XX, con la aparición de nuevas doctrinas a nivel mundial y una transformación social marcada por la pérdida de valores, identidad nacional y corrupción, la administración de justicia peruana perdió su rumbo, debido a que no se prioriza el bienestar social, sino el beneficio personal. La designación de magistrados estaba a cargo del Ejecutivo y el Legislativo, lo que implicaba compromisos de devolución de favores, generando inestabilidad jurídica y decisiones judiciales impredecibles.

La administración de justicia enfrentó varios desafíos, incluyendo locales que no podían manejar la gran cantidad de expedientes debido a la alta demanda de acceso a la justicia. Esto resultó en congestión, trámites complicados, demoras y una atención al público deficiente. Además, el crecimiento demográfico y urbano incrementó la necesidad de servicios judiciales, aumentando la carga procesal de manera constante (Garate, 2011).

### ***1.8.2.2. Definición de administración de justicia***

La administración de justicia se define como la organización estructural diseñada por la ciencia procesal y formalizada legalmente para que el Poder Judicial pueda desempeñar su función jurisdiccional asignada por la constitución. Este poder está compuesto únicamente por jueces y magistrados (Lang, 2022). Asimismo, es un sistema integral y estructurado, fundamentado en la Constitución Política del Perú, que se encarga de garantizar el acceso a la justicia, la resolución de conflictos y la protección de derechos fundamentales de los ciudadanos.

Este sistema está diseñado para asegurar que el Poder Judicial pueda cumplir su misión de manera eficaz, equitativa y transparente, siguiendo los principios establecidos por la ciencia procesal y las normas legales vigentes.

La Constitución Política del Perú de 1993 establece en el Capítulo VIII, artículo 138°, que la administración de justicia es prioritaria sobre cualquier norma y que esta autoridad emana del pueblo, ejercida a través del Poder Judicial. El artículo 139° detalla veintidós principios y derechos fundamentales de la función jurisdiccional. Además, el artículo 143° dispone que la estructura del Poder Judicial comprende tanto los órganos jurisdiccionales como aquellos responsables de su gobierno y administración, incluyendo la Corte Suprema

de Justicia y otras cortes y juzgados definidos por su ley orgánica (Constitución Política, 1993).

Es decir que la administración de justicia en el Perú es la estructura orgánica y legalmente consagrada que permite al Poder Judicial desempeñar su función jurisdiccional, asegurando la aplicación de la justicia en nombre del pueblo y bajo los principios de equidad, independencia y transparencia.

### ***1.8.2.3. Administración de justicia ante vacíos legales***

La obligación judicial de resolver en cualquier circunstancia, incluida la apreciación de la existencia de una laguna jurídica. Ese deber judicial, y la correlativa prohibición de denegación de justicia, está establecida al máximo nivel, contemplando el artículo 139.8 de la Constitución como uno de los principios de la función jurisdiccional el de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. Esa obligación judicial de resolver es reiterada por el artículo VIII del Código civil, que la impone incluso en caso de defecto o deficiencia de la ley, y garantizada por el artículo 422 del Código penal que prevé pena privativa de libertad para el juez que se niega a administrar justicia o que elude juzgar bajo pretexto de defecto o deficiencia de la ley (Constitución Política, 1993).

Esta sección subraya la importancia de la obligación judicial de resolver los casos a pesar de cualquier vacío o deficiencia en la ley, respaldada por altos principios constitucionales y legales, y las consecuencias para los jueces que incumplen esta obligación. La administración de justicia peruana enfrenta desafíos particulares cuando se trata de vacíos legales relacionados con las donaciones y el incumplimiento de las mismas. Las donaciones, como actos de liberalidad donde una persona transfiere gratuitamente un bien a otra, requieren un marco legal claro y preciso para su regulación y cumplimiento (Garate, 2011).

La obligación judicial de resolver en cualquier circunstancia, incluida la apreciación de la existencia de una laguna jurídica. Ese deber judicial, y la correlativa prohibición de denegación de justicia, está establecida al máximo nivel, contemplando el artículo 139.8 de la Constitución como uno de los principios de la función jurisdiccional el de “no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. Esa obligación judicial de resolver es reiterada por el artículo VIII del Código civil, que la impone incluso en caso de “defecto o deficiencia de la ley, y garantizada por el artículo 422 del Código penal que prevé pena privativa de libertad para el juez que se niega a administrar justicia o que elude juzgar bajo pretexto de defecto o deficiencia de la ley (Constitución Política de la República del Perú [CPRP], 1993). Esta sección subraya la importancia de la obligación judicial de resolver los casos a pesar de cualquier vacío o deficiencia en la ley, respaldada por altos principios constitucionales y legales, y las consecuencias para los jueces que incumplen esta obligación.

Cuando se presenta un incumplimiento en el contexto de una donación, el sistema judicial debe actuar para proteger los derechos de los beneficiarios. Sin embargo, la falta de normas específicas y detalladas puede dificultar la labor de los jueces y magistrados al momento de emitir fallos justos y equitativos. En estos casos, los principios generales del derecho y la jurisprudencia juegan un papel crucial para llenar los vacíos legales y proporcionar una base para la resolución de los conflictos (Sarrabayrouse, 2019).

El Poder Judicial, en su rol de administración de justicia, debe interpretar y aplicar las normas existentes de manera coherente y equitativa, buscando siempre la protección de los derechos de los involucrados y la preservación del orden jurídico. Además, es fundamental que se fomente el desarrollo de jurisprudencia especializada y que se promuevan reformas legislativas que aborden de manera específica los vacíos legales en

materia de donaciones. Estas reformas podrían incluir la clarificación de los requisitos formales, la especificación de las condiciones bajo las cuales una donación puede ser revocada, y la definición de las consecuencias legales del incumplimiento (Sarrabayrouse, 2019). La finalidad es asegurar un marco jurídico que proteja los derechos de los beneficiarios y garantice la equidad y la justicia en la resolución de conflictos, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de las donaciones.

#### ***1.8.2.4. Principios de la administración de justicia***

La administración de justicia en Perú se fundamenta en una serie de principios establecidos en la Constitución Política y desarrollados en diversas normativas legales. Estos principios buscan garantizar la equidad, independencia, imparcialidad y eficiencia del sistema judicial, asegurando el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. El artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos fundamentales de la función jurisdiccional. Este artículo asegura el funcionamiento adecuado y equitativo del Poder Judicial, proporcionando un marco normativo esencial para la administración de justicia en el país (Lang, 2022).

A continuación, se detallan los principales principios que rigen la administración de justicia en el país:

##### **a.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional, consagrado en la Constitución Política del Perú, establece que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, esto garantiza que todos los ciudadanos sean juzgados por órganos jurisdiccionales regulares y no por tribunales de excepción o comisiones especiales (Martínez, 2022). Este principio es fundamental para asegurar la equidad, la justicia y la transparencia en la administración de justicia.

En relación con el vacío legal ante el incumplimiento de la carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal, este principio cobra una relevancia particular.

Un contrato de donación modal implica una donación con condiciones específicas que el donatario debe cumplir. Sin embargo, la falta de normativas claras y detalladas sobre las consecuencias del incumplimiento de estas condiciones puede llevar a situaciones donde el donatario no cumpla con las cargas impuestas, generando conflictos y la necesidad de intervención judicial. Según Martínez (2022), la observancia del debido proceso asegura que cualquier controversia relacionada con el incumplimiento de las condiciones de una donación modal sea resuelta por tribunales regulares, conforme a los procedimientos establecidos por la ley. Este principio impide que los donatarios sean sometidos a juicios arbitrarios o a procedimientos ad hoc, protegiendo sus derechos procesales.

#### b.- Principio de motivación escrita

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El principio de motivación escrita, fundamental en la administración de justicia peruana, establece que todas las resoluciones judiciales deben estar debidamente fundamentadas, mencionando expresamente la ley aplicable y los hechos que las sustentan. Este principio asegura la transparencia, legitimidad y comprensión de las decisiones judiciales, permitiendo a las partes involucradas conocer las razones detrás de los fallos y facilitando la revisión de las decisiones en instancias superiores (Conza, 2015).

En el contexto de un vacío legal relacionado con el incumplimiento de la carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal, la aplicación del principio de motivación escrita adquiere una importancia crucial. Un contrato de donación modal implica que el donatario debe cumplir con ciertas condiciones establecidas por el donante. Sin embargo, la falta de normativas específicas que regulen las consecuencias del incumplimiento de estas condiciones puede generar incertidumbre y conflictos legales.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en estos casos es esencial para garantizar que las decisiones sean percibidas como justas y fundamentadas. Cuando los jueces se enfrentan a un vacío legal, deben recurrir a los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina para interpretar y aplicar la ley de manera coherente y equitativa. Al redactar sus resoluciones, los jueces deben detallar claramente los fundamentos legales y fácticos que sustentan su decisión, explicando cómo han utilizado los principios supletorios para llenar el vacío legal y resolver el conflicto (Gonza, 2015).

c.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, consagrado en la Constitución Política del Perú, establece que los jueces tienen la obligación de resolver todos los casos que se presenten ante ellos, incluso en ausencia de normas específicas aplicables. Este principio asegura que ningún conflicto quede sin resolución

judicial debido a lagunas legales, garantizando así la protección de los derechos y la aplicación de la justicia (López, 1997). En el contexto del vacío legal ante el incumplimiento de la carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal, este principio cobra especial relevancia. Los contratos de donación modal imponen ciertas obligaciones al donatario, cuya falta de cumplimiento puede generar disputas legales. Sin una regulación específica que detalle las consecuencias de dicho incumplimiento, los jueces deben recurrir a otros mecanismos jurídicos para proporcionar una solución justa y equitativa.

Aplicando el principio de no dejar de administrar justicia, los jueces deben interpretar y aplicar la ley de manera creativa y coherente, utilizando los principios generales del derecho, la analogía, la costumbre y la jurisprudencia para llenar los vacíos legales (López, 1997). Por ejemplo, en ausencia de normas claras sobre las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de una donación modal, un juez puede basarse en los principios de buena fe y equidad, así como en precedentes judiciales, para determinar la mejor solución al conflicto.

La obligación de no denegar justicia por vacíos legales también implica que los jueces deben motivar adecuadamente sus decisiones, explicando cómo han utilizado los principios supletorios para resolver el caso. Esto no solo garantiza la transparencia y la legitimidad de la decisión judicial, sino que también contribuye al desarrollo del derecho, estableciendo precedentes útiles para futuros casos similares y reduciendo la incertidumbre legal (Ezquiaga, 2011).

### ***1.8.2.5. Jurisprudencia de la administración de justicia.***

#### *1.8.2.5.1. Tribunal Constitucional*

a.- Sentencia del Tribunal Constitucional / Exp. N.º 0047 - 2004 - AI/TC- La Libertad, el documento presenta varios puntos esenciales:

El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, autónomo e independiente, encargado de defender la jerarquía y el cumplimiento de las normas constitucionales. Este tribunal no está subordinado a ningún otro poder del Estado y sus relaciones se dan en un marco de equivalencia e igualdad, siempre defendiendo la democracia y el equilibrio (STC 047/2004, 2006).

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil establece que los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley, debiendo en tales casos aplicar los principios generales del derecho, preferentemente los que inspiran el derecho peruano. Este principio es esencial para asegurar que siempre se administre justicia, incluso en casos de vacíos legislativos. El caso específico aborda la nulidad de una resolución previa y ordena que la Sala Superior expida una nueva resolución conforme a las consideraciones establecidas. Se declara fundado el recurso de casación presentado por la empresa demandante y se anula la resolución anterior, ordenando una nueva decisión que respete los fundamentos presentados (STC 047/2004, 2006).

La presente sentencia subraya la importancia de la motivación adecuada en las resoluciones judiciales, conforme al artículo 139, inciso 5.º de la Constitución, y critica la falta de pronunciamiento específico sobre la pretensión de compensación económica por el uso de una subestación eléctrica, lo cual afecta el derecho al debido proceso. Se enfatiza la necesidad de que las decisiones judiciales sean congruentes y resuelvan efectivamente los

conflictos de intereses, aplicando tanto las normas específicas como los principios generales del derecho, asegurando así una administración de justicia completa y equitativa (STC 047/2004, 2006).

b.- Sentencia del pleno jurisdiccional del tribunal constitucional - Exp. N.º 047-2004-AI/TC, resolvió la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Gobierno Regional de San Martín contra la Ley N.º 27971.

La sentencia invoca uno de los principios esenciales que es el de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, conforme al artículo 139.º inciso 8 de la Constitución. Este principio establece que en caso de insuficiencia normativa, los jueces deben aplicar los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. Esto asegura que siempre haya un marco legal aplicable para resolver conflictos y proteger los derechos de los ciudadanos (STC 047/2004, 2006).

La interpretación de la ley por parte de los jueces es crucial para la función jurisdiccional. El Tribunal Constitucional ha enfatizado que la jurisprudencia, entendida como la interpretación judicial del derecho, es una fuente de derecho. Esto implica que las decisiones judiciales, especialmente las del Tribunal Constitucional, deben ser seguidas en casos futuros para asegurar una aplicación coherente del derecho, asimismo abordado la infracción indirecta de la Constitución, que ocurre cuando una norma legal transgrede los límites establecidos por otra norma de igual rango basada en la Constitución. En estos casos, el Tribunal evalúa la validez de la ley no sólo en relación directa con la Constitución, sino también con las leyes que forman parte del bloque de constitucionalidad (STC 047/2004, 2006). El Tribunal concluyó que el proceso de nombramiento de docentes conforme al artículo 1º de la Ley N.º 27971 se efectuó de acuerdo con el marco competencial previsto

por la Constitución y las normas legales pertinentes. Por lo tanto, se resolvió declarar infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N.º 27971. Esta decisión fue tomada con la autoridad conferida por la Constitución Política del Perú

#### *1.8.2.5.2. Corte Suprema*

a.- Sala Civil Permanente - Casación N° 1444-2014 / Huánuco

En relación con la administración de justicia, del presente documento se destacan varios puntos esenciales.

En primer lugar, la fundamentación de la sentencia es crucial, puesto que la resolución judicial debe estar adecuadamente fundamentada, detallando los motivos y las pruebas que sustentan la decisión. La falta de una correcta fundamentación puede vulnerar el derecho al debido proceso y generar inseguridad jurídica (CAS. 1444/2014, 2015).

En segundo lugar, se subraya la importancia del derecho al debido proceso. Es esencial que en todo procedimiento judicial se respete este derecho, el cual incluye el derecho a ser oído, a presentar pruebas, a un juicio justo ya una resolución motivada. Cualquier omisión en estos aspectos puede resultar en la nulidad del proceso judicial. El acceso a la justicia es otro punto fundamental, puesto que debe ser garantizado para todos los ciudadanos, permitiendo que puedan presentar sus casos ante los tribunales y recibir una respuesta efectiva y oportuna. Las barreras económicas, geográficas o burocráticas que impiden ese acceso deben ser eliminadas. (CAS. 1444/2014, 2015). La celeridad procesal es también una característica esencial. La justicia debe ser pronta y expedita, caso contrario la demora en la resolución de los casos no solo afecta la confianza en el sistema judicial, sino que también puede causar daños irreparables a las partes involucradas. Es necesario

implementar medidas que agilicen los procedimientos sin comprometer la calidad de las decisiones.

b.- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República - Casación N° 3094-2006 / La Libertad

En relación con la administración de justicia del caso CAS. N° 3094-2006 La Libertad, se destacan varios puntos esenciales:

Primero, se resalta la importancia de la fundamentación adecuada de las resoluciones judiciales. La resolución impugnada en este caso fue cuestionada por contener una motivación aparente y por no haber pronunciado sobre la pretensión de compensación económica por el uso de una subestación eléctrica en un inmueble de propiedad de la actora. La ausencia de una fundamentación adecuada afecta el derecho al debido proceso de las partes implicadas (CAS. 3094/2006, 2007).

Segundo, se enfatiza el derecho al debido proceso, el cual incluye la necesidad de que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas y que se pronuncien sobre todos los puntos controvertidos. En este caso, se denunció la inaplicación de varias normas legales que protegen este derecho, y se alegó que el Colegiado Superior vulneró el principio de motivación de las resoluciones judiciales y el principio de congruencia procesal (CAS. 3094/2006, 2007). Tercero, se subraya el principio de que los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley, conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil. En este caso, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema reconoció que, si bien la Ley N° 25844 otorgaba un derecho a la entidad demandante, no era aplicable porque los hechos ocurrieron antes de su vigencia,

evidenciando así una deficiencia legislativa. Sin embargo, los jueces deben aplicar los principios generales del derecho cuando no exista una norma específica que resuelva el caso.

Finalmente, la Corte Suprema decidió declarar fundado el recurso de casación interpuesto por la empresa demandante Edificaciones Generales Sociedad Anónima, declarando nula la resolución de vista y ordenando que la Sala Superior emita una nueva resolución conforme a las consideraciones precedentes (CAS. 3094/2006, 2007). Esta decisión subraya la importancia de respetar los principios y garantías del debido proceso en la administración de justicia, asegurando así una resolución justa y equitativa de los conflictos legales.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **2.1. Enfoque de estudio**

Este estudio adopto un enfoque cualitativo, que se centra en la detallada exploración de fenómenos sociales y humanos, buscando interpretar el significado de los datos obtenidos (Hernández et al., 2014). Especialmente adecuado para analizar los vacíos legales en casos de incumplimiento de cargas impuestas al donatario en un contrato de donación modal y su impacto en la administración de justicia.

Cabe precisar que la postura epistemológica será iuspositivista, de modo que los vacíos legales siempre generarán vulneraciones de derechos, muy a pesar de tener el numeral 8 del artículo 139 de la Constitución. Ante la situación de un posible incumplimiento de un contrato de donación modal, ambas partes se ven comprometidas, ya que la ausencia de normativa específica puede llevar a interpretaciones ambiguas y a la falta de protección adecuada de los derechos de los involucrados.

### **2.2. Tipo de estudio**

El estudio adopto una tipología básica, también denominada investigación pura o fundamental (Hernández et al., 2010), implica la obtención de nuevos conocimientos y en una comprensión más profunda de los fenómenos, sin preocuparse por su aplicabilidad inmediata. Su propósito principal es ampliar la comprensión de conceptos y teorías, enfocándose en la identificación de principios generales. Por lo tanto, será idóneo y esencial para abordar de manera exhaustiva el tema objeto de análisis.

### **2.3. Diseño de investigación**

Se utilizará un diseño fenomenológico, según Hernández et al. (2010), se utiliza para explorar y comprender las experiencias vividas por los individuos respecto a un fenómeno

particular. Se centra en describir la esencia de dichas experiencias desde la perspectiva de los participantes, basándose en sus vivencias.

El referido diseño permitió una comprensión profunda y contextualizada del fenómeno estudiado, enriqueciendo el marco teórico con hallazgos teóricos novedosos y relevantes.

#### 2.4. Operacionalización de Categorías

| Categorías        | Definición                     | Subcategorías                         | Técnica<br>Instrumento  | / Escala<br>Medición                                       | de               |  |
|-------------------|--------------------------------|---------------------------------------|---|--|------------------|--|
| Donación<br>Modal | <b>Definición conceptual:</b>  | - Donación modal<br>de bienes muebles | Es tipo de donación en la que el donante impone al donatario una obligación o condición específica que debe cumplirse con los bienes donados (Mendoza, 2022). | Análisis<br>documental<br>/Ficha<br>análisis<br>sentencias | de Nominal<br>de |  |
|                   | <b>Definición operacional:</b> |                                       |   |  |                  |  |

en el caso de bienes inmuebles, la donación debe llevarse a cabo mediante escritura pública e inscribirse en los registros públicos para que tenga validez frente a terceros (Código Civil [CC], 1984).

**Definición conceptual:**

Proceso mediante el cual el Estado garantiza la aplicación de las leyes y la resolución de conflictos, asegurando el respeto a los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, a pesar de las posibles deficiencias o vacíos legales (Sarrabayrouse, 2019).

- Tutela jurisdiccional efectiva

**Definición operacional:**

Administración de justicia

Mecanismo mediante el cual el gobierno asegura la tutela jurisdiccional efectiva, garantizando que los derechos de las personas sean protegidos y los conflictos se resuelvan de manera justa. Esto incluye la obligación de los jueces de motivar adecuadamente sus resoluciones, cumpliendo con el principio establecido en el artículo 139, numeral 8, que les impide abstenerse de administrar justicia, incluso ante la existencia de vacíos

- Motivación de las resoluciones

Análisis documental /Ficha de análisis de sentencias

---

legales (Constitución Política de la República del Perú [CPRP], 1993).

---

## **2.5. Población**

De acuerdo con Hernández et al. (2010), la población se refiere al conjunto total de individuos u objetos que comparten una característica común y que son el foco de estudio o investigación.

En este caso particular, la población estará constituida por sentencias de la Corte Suprema y especialistas en Derecho Civil.

## **2.6. Muestra**

Por otro lado, según Baena (2017), la muestra se define como un subgrupo representativo de la población objetivo seleccionado para participar en un estudio específico. En este caso, la muestra se determinó mediante un muestreo no probabilístico utilizando la técnica de conveniencia (Hernández et al., 2010). Esto implica seleccionar elementos de la población en función de su disponibilidad y su idoneidad para el investigador. Por lo tanto, la muestra estará compuesta por 7 sentencias relacionadas con el tema y 5 especialistas en Derecho Civil.

## **2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica de análisis documental, utilizado para examinar y evaluar documentos e información escrita de manera sistemática y rigurosa. Esta técnica implica la revisión detallada de materiales textuales, tales como libros, artículos científicos, informes,

documentos legales, actas, sentencias judiciales y otros registros oficiales, con el propósito de extraer datos relevantes, identificar patrones, comprender contextos (Baena, 2017).

Según Hernández et al. (2014), se caracteriza por su capacidad de ofrecer una comprensión profunda de los fenómenos investigados a través de la interpretación de textos escritos, permitiendo la identificación de significados subyacentes y la elaboración de categorías y conceptos teóricos. Siendo útil para el estudio del fenómeno.

Se empleo en conjunto con su instrumento ficha de análisis de sentencias, para recopilar, organizar y analizar información relevante de estos documentos.

Además, se utilizará como técnica a la entrevista, ya que según Hernández et al. (2014), conversación estructurada entre un entrevistador y un entrevistado, cuyo objetivo es obtener información específica y relevante sobre un tema determinado. Como instrumento, se empleará la guía de instrumento, que según Hernández y Mendoza (2028), conjunto de preguntas previamente estructuradas y organizadas, diseñado para orientar y facilitar el proceso de recolección de datos durante una entrevista. Mismos que ayudarán con la recopilación de la información.

## **2.8. Procedimientos de recolección de datos**

Este estudio utilizo la técnica de triangulación para analizar la información, basada en el principio de tesis, antítesis y síntesis, inspirado en la triada hegeliana.

Inicialmente, se revisarán investigaciones previas sobre el fenómeno estudiado para establecer la tesis inicial.

Luego, se confrontarán estos hallazgos con diversas perspectivas, generando una antítesis que permitirá una evaluación crítica y una discusión profunda.

Finalmente, en la etapa de síntesis, se integrarán los resultados obtenidos y se adoptará una postura que respalde el objetivo del estudio, ofreciendo conclusiones fundamentadas basadas en un análisis detallado y reflexivo del tema de investigación.

## **2.9. Análisis de datos**

Una vez recabada la información relevante, incluyendo el recuento detallado de los hechos, se procedió a realizar un análisis exhaustivo de cada sentencia seleccionada. Este análisis se centrará en identificar y examinar cómo se refleja el vacío legal en los casos de incumplimiento de las cargas impuestas al donatario en contratos de donación modal. Se llevará a cabo una revisión minuciosa de los argumentos presentados, las decisiones judiciales y la interpretación de la normativa aplicable, con el objetivo de detectar inconsistencias, ambigüedades y áreas donde la falta de regulación específica ha impactado en la administración de justicia.

Mismo que permitió no solo comprender mejor las consecuencias de los vacíos legales, sino también proporcionar una base sólida para futuras recomendaciones y mejoras en el marco normativo.

## **2.10. Consideraciones éticas**

El estudio se llevó a cabo en estricto cumplimiento con los principios y regulaciones establecidos en el Código de Ética de Investigación, asegurando el respeto y la protección de la dignidad y bienestar de todas las partes involucradas.

Se mantuvo un compromiso ético en cada etapa del proceso investigativo, desde la recolección de datos hasta la difusión de los resultados, garantizando la correcta atribución de ideas y contribuciones, así como el reconocimiento adecuado del trabajo intelectual de otros investigadores.

Además, se protegió la confidencialidad de la información sensible, preservando la privacidad de los participantes y la integridad de los datos obtenidos.

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

### 3.1. Descripción de los resultados

#### 3.1.1. Descripción de los resultados en relación con las entrevistas realizadas a los especialistas civilistas

**Tabla 1.** *¿Qué es una donación modal y cómo se diferencia de otros tipos de donación en términos legales y judiciales? Detalle.*

| Especialistas en derecho civil | Respuesta  |
|--------------------------------|--|
| José Luis Cuenca Arias         | <p>La donación modal, es un acto jurídico en la cual se puede establecer un cargo o modo el cual se encuentra previsto en el código civil, orientado por lo general a conferir sobre el bien donado un cargo, que se incorpora como elemento accidental del contrato, conforme al artículo 185 del código civil. Asimismo, la diferencia entre otro tipo de donaciones se encuentra la donación inter vivos y mortis causa: ya que son aquellas en la que el donante cede su patrimonio sin causa de su fallecimiento, y produce efectos entre vivos. El contrato de donación por mortis causa, son aquellas que hayan de producir efectos por muerte del donante, ya que la donación lo realizara sus herederos. Las donaciones puras, también denominadas ordinarias, el donante por libre consentimiento decide dar en donación a un tercero su patrimonio.</p> <p>Donación remuneratoria, en este acto el donante por agradecimiento, méritos, servicios prestados o por un buen desempeño, decide donar. Cabe resaltar que para realizar una donación existe una limitación conforme al artículo 1629 del código civil "nadie puede dar por vía donación, más de lo que pueda disponer por testamento", ya que puede ser invalida si es que excede el límite permitido, ya que se protege a la legitima conforme al artículo 723 del C.C.</p> |
| Margarita de Osambela Varas    | <p>La donación modal es una donación con carga, gravamen u modo; condicionada que el donatario debe cumplir, a diferencia de la donación simple que es un acto de liberalidad, sin obligación para el donatario.</p>   |
| Cesar E. Castro Castillo       | <p>La donación modal es una donación con carga que debe asumir el donatario, y la donación simple es un acto de liberalidad que no condiciona al donatario.</p>  |

---

Jorge D. Roca Bautista

La donación modal es aquella en la que se impone al beneficiario el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer, sea en beneficio del donante o de terceros, constituyéndose de ese modo, en una restricción a la ventaja económica obtenida por el beneficiario. Las diferencias, es que las donaciones modales existen una imposición al donatario que deba cumplir una prestación en cambio las donaciones puras, la liberalidad se transmite a favor del donatario sin plazo, ni cargas, ni reversión. Las donaciones Inter vivos, realizadas en vida, las donaciones mortis causa, surten efectos luego de morir el donante. Las donaciones simples, es cuando la donación es total. Las donaciones remuneratorias, es cuando se atribuye un servicio a favor. Las donaciones especiales, son las referentes a motivos particulares como por ejemplo los hechos por razón del matrimonio.

---

Nilda de Osambela Varas

La donación modal a diferencia de la donación pura o simple es aquella en la que el donante otorga una liberalidad, que viene unida a una carga o modo (deber de dar, hacer o no hacer) que el donatario que la recibe acepta cumplir.

---

La mayoría de los especialistas en derecho civil coinciden en que la donación modal es un acto jurídico en el cual el donante impone una carga o modo al donatario, que debe ser cumplida como condición del contrato de donación. Esta carga es un elemento accidental del contrato, según lo estipulado en el artículo 185 del Código Civil, como señalaron los especialistas. Explicando que, a diferencia de otros tipos de donaciones, como las donaciones inter vivos y mortis causa, la donación modal impone obligaciones adicionales al donatario, lo que la distingue también de la donación pura, en la que el donante transfiere su patrimonio sin condiciones.

De igual manera, subrayan que la donación modal se caracteriza por la imposición de una carga que el donatario debe cumplir, diferenciándose de la donación simple, que es un acto de liberalidad pura, es decir, una donación sin obligación alguna para el donatario. Estos especialistas coinciden en que la carga puede incluir deberes de dar, hacer o no hacer, quienes además enfatizan que la donación modal restringe la ventaja económica del donatario en beneficio del donante o de terceros. Además, destacaron otros tipos de donaciones, como la remuneratoria, que reconoce servicios o méritos, y las inter vivos y mortis causa, que difieren según si producen efectos en vida o tras la muerte del donante. Asimismo, mencionaron las donaciones especiales, asociadas a motivos específicos como el matrimonio.

**Tabla 2.** *¿Cuáles son las posibles cargas legales impuestas a asumidas por el donatario en un contrato de donación modal? Explique.*

| <b>Especialistas en derecho civil</b> | <b>Respuesta</b>   |
|---------------------------------------|--|
| José Luis Cuenca Arias                | En este caso a voluntad del donatario se puede establecer una pensión vitalicia, como pagar el sepelio en caso falleciera la donante, o construir algo sobre el bien donado, cualquier prestación económica o como patrimonial.  |
| Margarita de Osambela Varas           | La carga legal que debe asumir el donatario es pagar el impuesto de alcabala, cuando el valor del predio excede las 10 UIT.  |
| Cesar E. Castro Castillo              | El donatario asume la carga legal que es pagar el impuesto de alcabala cuando el predio exceda las 10 UIT.   |
| Jorge D. Roca Bautista                | En lo que concierne a las cargas impuestas al donatario puede ser cualquier tipo de conducta no evaluable económicamente, puede ser de naturaleza personal o patrimonial, asimismo no es exigible la carga en la medida en que exceda el valor de la liberalidad, así también las cargas impuestas se transmiten a los herederos, salvo que se trate de obligaciones personalísimas. |
| Nilda de Osambela Varas               | La carga legal que el donatario debe asumir es el pago de impuesto de alcabala, tratándose de inmuebles cuyo valor real excede las 10 U.I.T. (S/51,500).   |

De acuerdo con las respuestas de la mayoría de los especialistas en derecho civil, las cargas legales que puede asumir el donatario en un contrato de donación modal varían dependiendo de la naturaleza del bien donado y de las condiciones impuestas por el donante. Mencionaron que las cargas pueden incluir obligaciones de diversa índole, como el establecimiento de una pensión vitalicia a favor del donante, el pago del sepelio en caso de fallecimiento de este, o la construcción de alguna edificación sobre el bien donado. Estas cargas pueden ser tanto de carácter económico como patrimonial, según la voluntad del donante.

Por otro lado, los especialistas coinciden en señalar que una de las principales cargas legales que debe asumir el donatario, en el caso de una donación de bienes inmuebles, es el pago del impuesto de alcabala, el cual se aplica cuando el valor del predio excede las 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), lo que equivale a un valor mayor a S/51,500. Asimismo, señalan que las cargas impuestas al donatario no siempre tienen un valor económico fácilmente evaluable, pudiendo ser de naturaleza personal o patrimonial, además, menciona que las cargas no pueden exceder el valor de la liberalidad otorgada y que, salvo

en el caso de obligaciones personalísimas, las cargas pueden transmitirse a los herederos del donatario.

**Tabla 3.** *¿Cuáles son los requisitos para la donación modal de bienes muebles? Explique.*

| <b>Especialistas en derecho civil</b> | <b>Respuesta</b>   |
|---------------------------------------|--|
| José Luis Cuenca Arias                | En caso de bienes muebles, se solicita la tarjeta vehicular, SOAT del vehículo, DNI de los intervinientes, que el vehículo no cuente con cargas.   |
| Margarita de Osambela Varas           | <p>Establecidas en nuestro C.C. 1623 y 1624</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Donación verbal, el valor no exceda el 25 % de UIT, vigente a la celebración.</li> <li>- Donación por escrito, el valor es mayor de 25% de UIT, escritura pública.</li> <li>- Donación por bodas. Art. 1626 cc.</li> <li>- Donación de vehículos, se perfecciona con la entrega.</li> </ul>   |
| Cesar E. Castro Castillo              | <p>Según nuestro código civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La donación verbal, valor de 25 UIT</li> <li>- Cuando excede 25 UIT, se realiza por escritura pública</li> <li>- Para los vehículos se realiza con la entrega del bien.</li> <li>- En cuanto a la donación por bodas, requiere el art. 1626 cc.</li> </ul>   |
| Jorge D. Roca Bautista                | Con respecto a la donación de los bienes muebles, se solicita copia literal de vehículo, gravamen, copia de la tarjeta vehicular, copia de DNI de los intervinientes, SOAT.  |
| Nilda de Osambela Varas               | <p>Los requisitos para la donación de bienes muebles están regulados en los artículos 1623 y 1624 del Código Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- si el valor del bien no excede el 25% de la U.I.T.: podrá celebrarse forma verbal.</li> <li>- si el valor del bien excede el 25% de la U.I.T.: deberá celebrarse mediante forma escrita, de fecha cierta, bajo sanción de nulidad, especificando y valorizando los bienes materia de donación.</li> <li>- Para el caso específico de la donación de bienes muebles con ocasión de bodas o acontecimientos similares: el artículo 1626° del Código Civil señala que no está sujeta a las formalidades establecidas por los artículos 1624° y 1625°; sin embargo, para efecto de sustentar el incremento patrimonial a que se refiere el artículo 52° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto en dicha norma, se requiere siempre que se justifique dicho incremento con escritura pública u otro documento fehaciente.</li> </ul> |

---

- Para el caso específico de vehículos automotores: el código civil establece que la transferencia se perfecciona con la tradición o entrega, sin embargo, según la Ley N° 27181, numeral 34.1, "La transferencia de propiedad y otros actos modificatorios referidos a vehículos automotores se formaliza mediante su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular." Además, la Comisión de Plenos Jurisdiccionales en Materia Civil y Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa adoptó el siguiente criterio: "Para que se perfeccione la transferencia de un vehículo se requiere en forma copulativa del acta notarial de transferencia, la tradición y la inscripción en los registros públicos"

---

En cuanto a los requisitos para la donación modal de bienes muebles, la mayoría de los especialistas en derecho civil coinciden en que las disposiciones varían según el tipo de bien mueble y su valor. Señalaron que, para la donación de vehículos, es necesario presentar una serie de documentos como la tarjeta vehicular, el SOAT del vehículo, el DNI de los intervinientes, y asegurarse de que el bien no cuente con gravámenes. Además, la transferencia de propiedad del vehículo se perfecciona con la entrega del bien en referencia a los artículos 1623 y 1624 del Código Civil, que regulan los requisitos para la donación de bienes muebles en función de su valor. Según estos artículos, si el valor del bien no excede el 25% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la donación puede realizarse de manera verbal. No obstante, si el valor excede ese porcentaje, la donación debe hacerse por escrito, mediante una escritura pública con fecha cierta, bajo sanción de nulidad. En cuanto a la donación de vehículos, todos coinciden en que la entrega del bien perfecciona la donación, pero, además, según la Ley N° 27181, se requiere la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular para formalizar el acto.

En casos especiales, como las donaciones realizadas con motivo de bodas u otros acontecimientos similares, estas no están sujetas a las formalidades estrictas de los artículos 1624 y 1625 del Código Civil, pero es recomendable contar con una escritura pública u otro documento fehaciente para justificar el incremento patrimonial de acuerdo con las disposiciones tributarias.

**Tabla 4.** *¿Cuáles son los requisitos para la donación modal de bienes inmuebles? Explique.*

---

| <b>Especialistas en derecho civil</b> | <b>Respuesta</b>  |
|---------------------------------------|---|
| José Luis Cuenca Arias                | En caso de las propiedades debe estar libre de cargas, traer copia literal de la propiedad, copia de DNI de los intervinientes, en caso de que el donante sea |

---

|                             |  |
|-----------------------------|--|
|                             | <p>mayor de edad deberá traer su certificado médico mental y dependiendo del notario se realizará una entrevista al donante, constancia de no adeudo y el HR y PU.</p>   |
| Margarita de Osambela Varas | <p>-Debe estar en escritura publica<br/>-Indicación individual del inmueble donado, valor real y el de las cargas que debe satisfacer el donatario bajo sanción de nulidad.</p>  |
| Cesar E. Castro Castillo    | <p>-Se debe realizar por escritura publica con intervención de donante y donatario.<br/>-Individualizar la propiedad, consignar valor real y las cargas a satisfacer por el donatario.</p>   |
| Jorge D. Roca Bautista      | <p>-Se solicita, copia literal de la propiedad (matriz), en caso ser independizada se trae la copia literal de la unidad inmobiliaria, copia de DNI de los intervinientes, constancia de no adeudo, HR y PU.</p>   |
| Nilda de Osambela Varas     | <p>Los requisitos para la donación de bienes inmuebles se encuentran en los artículos 1625 del C.C.:<br/>-Escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad.</p> |

Según la opinión de la mayoría de los especialistas entrevistados, los requisitos mínimos para la donación de bienes inmuebles, conocida como donación modal, incluyen una serie de formalidades legales esenciales. En primer lugar, todos los expertos coinciden en que la donación debe realizarse mediante escritura pública, en la que deben participar tanto el donante como el donatario. Esto garantiza la validez legal de la operación. Además, es imprescindible la identificación precisa del inmueble objeto de la donación. Esto se realiza a través de la presentación de la copia literal de la propiedad. Si la propiedad ha sido independizada, debe entregarse la copia literal correspondiente a la unidad inmobiliaria. También se debe consignar el valor real del inmueble y las cargas que deben ser asumidas por el donatario, cuya falta de especificación puede resultar en la nulidad del acto.

Otros documentos fundamentales son la copia del DNI de las partes involucradas, la constancia de no adeudo y los documentos de HR (Hoja de Resumen) y PU (Predio Urbano), que acreditan la situación tributaria y registral del inmueble. En el caso de que el donante sea una persona de edad avanzada, algunos notarios pueden exigir un certificado médico que garantice la capacidad mental del donante para realizar la transacción, así como una entrevista personal.

**Tabla 5.** *¿Considera que los vacíos legales sobre donación modal limitan la tutela jurisdiccional efectiva, por ejemplo, ante la falta de un mecanismo resolutorio ante el incumplimiento de la carga del donatario, quedando a la discrecionalidad del juzgador? Fundamente su respuesta.*

| Especialistas en derecho civil | Respuesta  |
|--------------------------------|--|
| José Luis Cuenca Arias         | Por supuesto, es un acto jurídico el cual el código civil te permite realizar, pero mas no, te permite salvaguardar el derecho de pedir el cumplimiento de la inexigibilidad del cargo, sim embargo, mediante la casación 3667-2015- Lima, en la cual por analogía el juez decide resolver el contrato de donación. Por tanto, considero que en el articulo 185 hacia adelante debería establecer un mecanismo jurídico para casos de incumplimiento.  |
| Margarita de Osambela Varas    | Si, porque el donante no puede accionar contra el donatario para que cumpla con lo establecido en el contrato de donación.<br>Por la inexistencia del derecho el juez podría declarar improcedente la demanda.   |
| Cesar E. Castro Castillo       | Si porque el donante no puede hacer o solicitar una medida de protección de sus derechos al juez, no puede exigir el cumplimiento del compromiso (carga) al donatario.   |
| Jorge D. Roca Bautista         | En nuestro código civil, no contempla la resolución de la donación por el Incumplimiento del cargo, la regla general es la exigibilidad de su cumplimiento en un proceso Judicial, sin embargo mediante el derecho comparado con lo estipulado en el código Italiano en esta - contexto, la jurisprudencia ha admitido como remedio la revocación unilateral ante el Incumplimiento del cargo Impuesto en la donación, si bien al juez no le está permitido desconocer la ley, le corresponde encontrar una solución planteado corresponde aplicar por analogía la acción resolutoria. |
| Nilda de Osambela Varas        | Sí. La falta de una norma expresa que tutele este derecho del donatario limita su derecho a accionar ante el órgano jurisdiccional, que podría declarar improcedente la demanda por la supuesta "inexistencia del derecho del donatario de exigir al donatario el cumplimiento de la carga impuesta".  |

La mayoría de los especialistas coinciden en que los vacíos legales relacionados con la donación modal afectan la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente en casos de incumplimiento de las cargas impuestas al donatario. Esta situación deja a discreción del juez la resolución del conflicto, sin que exista un mecanismo claro y específico en el Código Civil para garantizar la protección de los derechos del donante; aunque el Código Civil permite realizar el acto de donación, no ofrece una herramienta para exigir el cumplimiento

de las cargas por parte del donatario. Ponen como ejemplo la casación 3667-2015-Lima, en la que, por analogía, el juez resolvió el contrato de donación. En este sentido, sugiere que el artículo 185 y siguientes deberían incluir un mecanismo jurídico para resolver estos casos de incumplimiento.

Asimismo, comparten esta preocupación, argumentando que el donante se encuentra en una situación de indefensión al no poder exigir judicialmente el cumplimiento de las cargas impuestas al donatario. Ambos coinciden en que la falta de una norma clara puede llevar a que el juez declare improcedente la demanda del donante. Además, mencionan que el Código Civil no contempla expresamente la resolución de la donación por incumplimiento del cargo. Sin embargo, destaca que, en el derecho comparado, como en el caso del Código Italiano, se admite la revocación unilateral de la donación ante el incumplimiento de las cargas. Considera que el juez debería aplicar una solución por analogía, utilizando la acción resolutoria.

**Tabla 6.** *¿Considera que la carencia de una regulación específica ante el posible incumplimiento de carga impuesta o asumida por el donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la motivación de las resoluciones? ¿Por qué? Detalle.*

| Especialistas en derecho civil | Respuesta   |
|--------------------------------|---|
| José Luis Cuenca Arias         | Exacto, este vacío legal impide acceder a la justicia ya que no existe una figura en si, siendo que podría darse a no hacer, o también de un proceso de resolución de contrato. Por tanto, al no estar regulado en el código civil, el juez tendría que impartir justicia por analogía.   |
| Margarita de Osambela Varas    | Si porque como no hay una regulación expresa el Juez, resolverá según su criterio y tomando en cuenta motivaciones distintas y fallos desestimando las acciones.  |
| Cesar E. Castro Castillo       | Si, no existe una regulación o norma expresa en nuestro código civil para mejorar aplicar o resolver por el juez, solo toma en cuenta los casos anteriores que servirán para no accionar o desestimar el proceso.   |
| Jorge D. Roca Bautista         | Si considero que se limita tal motivación, dado que la norma no contempla la resolución al incumplimiento, los actos de la liberalidad con cargo esta precisada que la obligación que tiene el beneficiario es de cumplir el cargo o modo en favor del donante o de un tercero, y al no hacerlo solo opera la exigibilidad del cumplimiento en los medios procesales. |

---

Nilda de Osambela Varas

Sí, al no existir norma expresa sobre el incumplimiento de la carga del donatario, se debe recurrir a la doctrina, en la que no existe consenso respecto a este tema, ya que algunos consideran que la carga impuesta al donatario no es un elemento accidental sino esencial del contrato de donación, mientras que otros sostienen que la donación es un contrato unilateral, y que carga aceptada por el donatario no constituye en sí una contraprestación. Dichos criterios disímiles generaran a su vez que cada juzgador expida resoluciones con motivaciones distintas, según adopte el criterio de uno u otro sector de la doctrina", generando que en algunos casos emita fallos desestimando las acciones interpuestas por los donantes para el cumplimiento de la carga del donatario.

---

La mayoría de los especialistas coinciden en que la falta de una regulación específica sobre el incumplimiento de la carga impuesta al donatario en un contrato de donación modal limita el derecho a la motivación adecuada de las resoluciones judiciales. Esto se debe a que los jueces no cuentan con una norma expresa que guíe su decisión, lo que genera incertidumbre y posibles inconsistencias en la interpretación de los casos. Además, que este vacío legal impide un acceso efectivo a la justicia, ya que no existe una figura jurídica clara en el Código Civil para abordar el incumplimiento de las cargas en la donación. Como resultado, los jueces deben resolver por analogía, lo que puede afectar la motivación de sus decisiones.

Por otro lado, se refuerza esta idea, argumentando que, al no haber una regulación expresa, los jueces resolverán según su criterio personal, tomando en cuenta motivaciones diversas. Esto podría llevar a fallos que desestimen las acciones interpuestas por los donantes, generando incertidumbre jurídica, también consideran que la ausencia de una norma clara impide a los jueces aplicar una solución uniforme y motivada. En su lugar, los jueces se basan en casos anteriores que pueden no ser completamente aplicables, lo que puede llevar a que desestimen los procesos.

Finalmente coinciden en que la falta de una norma que contemple la resolución del contrato por incumplimiento de las cargas impuestas limita la motivación. Si bien el donatario tiene la obligación de cumplir con las cargas impuestas en favor del donante o un tercero, la única opción disponible es exigir el cumplimiento a través de medios procesales, lo que limita la capacidad de motivar adecuadamente las resoluciones.

**Tabla 7.** *¿Considera que la normativa civil debería regular cuándo se está ante incumplimientos justificados e injustificados de la carga impuesta o asumida por el donatario? Fundamente su respuesta.*

---

| Especialistas en derecho civil | Respuesta  |
|--------------------------------|--|
| José Luis Cuenca Arias         | Debería insertarse en el código civil dentro de las causales del artículo 1637 del código civil, de este modo podría revocarse el poder en caso de incumplimiento de la carga. |

---

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Margarita de Osambela Varas | Si, debiera regularla de manera expresa, con la finalidad de que el juzgador debe y pueda resolver y exigir al donatario el cumplimiento de la carga asumida.  |
| Cesar E. Castro Castillo    | Se debería de manera expresa ante el incumplimiento de la carga asumida, para que el Juez tenga normas que aplicar ante estos procesos judiciales.   |
| Jorge D. Roca Bautista      | Si debiera regularse, ya se ha dado y resuelto como remedio de los vacíos legales ante esta realidad mediante la casación N° 3667-2015. Lima y Cas N° 1039-97. Huánuco, y así también esta contemplado en los códigos civiles españoles, franceses, argentino y italianos. |
| Nilda de Osambela Varas     | Sí. La regulación expresa sobre el incumplimiento de la carga crearía certeza respecto a la existencia del derecho del donante a exigir el cumplimiento de la carga asumida por el donatario, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva de dicho derecho.             |

La mayoría de los especialistas entrevistados coinciden en que la normativa civil debería regular de manera expresa cuándo se considera que hay un incumplimiento justificado o injustificado de la carga impuesta o asumida por el donatario en una donación modal. Esta regulación permitiría brindar mayor certeza jurídica y dotaría a los jueces de herramientas claras para resolver estos casos. Puesto que el Código Civil debería incorporar esta regulación dentro de las causales previstas en el artículo 1637, lo que permitiría revocar la donación en caso de incumplimiento de las cargas impuestas al donatario. Esta inclusión proporcionaría un marco legal claro para resolver situaciones de incumplimiento.

Por otro lado, apoyan la idea de una regulación expresa, señalando que esta medida permitiría al juez exigir al donatario el cumplimiento de las cargas asumidas, asegurando que las resoluciones judiciales se basen en un marco normativo claro y uniforme, debido que la necesidad de una normativa que regule expresamente el incumplimiento de las cargas, lo cual le daría al juez una base legal sólida para aplicar en los procesos judiciales relacionados con este tipo de donaciones. Subrayan que ya se han resuelto casos de vacíos legales a través de precedentes jurisprudenciales, como la casación N° 3667-2015 de Lima y la casación N° 1039-97 de Huánuco. Además, menciona que otros códigos civiles, como los de España, Francia, Argentina e Italia, ya contemplan una regulación para el incumplimiento de las cargas, lo que demuestra la necesidad de actualizar el marco normativo en Perú.

**Tabla 8.** *¿Considera que las sentencias de la Corte Suprema en casos de donación modal ayudan a la interpretación jurídica de del donatario? Mencione uno que conozca y cual el fundamento principal sobre el tema.*

| <b>Especialistas en derecho civil</b> | <b>Respuesta</b>   |
|---------------------------------------|--|
| José Luis Cuenca Arias                | La casación 3667-2015. Lima, es la jurisprudencia que ayudan a la interpretación sobre la donación modal.  |
| Margarita de Osambela Varas           | Si porque son sentencias que se convierten en jurisprudencias es un referente jurídico.  |
| Cesar E. Castro Castillo              | Son jurisprudencias que nos ayudan a mejor resolver.   |
| Jorge D. Roca Bautista                | Si, la casación N° 1039-97. Huánuco, señala como fundamento:<br><br>-La donación real con cargo, esto en la que el animus donandi, este motivo por una finalidad particular que debe satisfacer el donatario óseo por particular que debe satisfacer el donatario y que constituye la causal impulsiva y determinante del acto jurídico.<br><br>Sino se fija plazo para el cumplimiento del cargo corresponden al juez hacerlo una vez vencido el plazo e incumplido, el cargo recién procederá la renovación de la donación y reversión del predio.   |
| Nilda de Osambela Varas               | Si. Sin embargo, se requiere la uniformidad de jurisprudencia nacional, para que exista predictibilidad de los fallos. CAS. 3667-2015 LIMA. Para el Tribunal "la adquisición de lo donado se encuentra subordinado al cumplimiento de lo ordenado (carga), razón por la cual, la carga impuesta por los donantes forma parte del núcleo del negocio jurídico (Contrato de Donación). En tal sentido, al no haberse cumplido dicha carga se ha frustrado el destino que los donantes señalaban para el bien, cumpliendo como remedio que facilite retraer lo donado al patrimonio de los donantes, tanto más si la demandada ha expresado su deseo de devolver el bien donado a sus propietarios ... " Se inclina por la resolución del contrato de donación, señalando que" ... ante la omisión de nuestro ordenamiento jurídico de regular la figura de la revocación de la donación por incumplimiento en el cargo, resulta aplicable la figura de la resolución del Contrato de Donación" |

La mayoría de los especialistas coinciden en que las sentencias de la Corte Suprema en casos de donación modal son cruciales para la interpretación jurídica del rol del donatario, ya que proporcionan una guía jurídica clara y establecen precedentes fundamentales; señalan que sentencias como la casación 3667-2015, Lima, sirven de referencia y ayuda en la interpretación de los casos de donación modal. Estas sentencias no solo se convierten en

jurisprudencia, sino que también facilitan una mejor resolución de los conflictos al proporcionar a los jueces una base normativa a seguir. Asimismo, la casación N° 1039-97, Huánuco, como un ejemplo significativo. Esta sentencia establece que, en la donación real con cargo, el donatario debe cumplir una finalidad específica que motiva la donación. En caso de que no se fije un plazo para el cumplimiento de dicha carga, corresponde al juez determinarlo. Si el donatario incumple con la carga, procede la revocación de la donación y la reversión del predio al patrimonio del donante.

Además, destacaron la importancia de la casación 3667-2015, Lima, donde el Tribunal afirma que la adquisición del bien donado está subordinada al cumplimiento de la carga impuesta. Si el donatario no cumple con dicha carga, se justifica la resolución del contrato de donación, permitiendo que el bien regrese al patrimonio del donante. No obstante, subrayan la necesidad de una mayor uniformidad en la jurisprudencia nacional para garantizar la predictibilidad en los fallos sobre donaciones modales.

**Tabla 9.** *De acuerdo con su experiencia ¿Qué propone como medio de solución? Puede tratarse de una iniciativa legislativa.*

| Especialistas en derecho civil | Respuesta   |
|--------------------------------|---|
| José Luis Cuenca Arias         | Considero que la solución sería que se incorpore en el código civil en donde se establecen las causales de revocación, como causal de "Incumplimiento de carga o modo", de ese modo se podría resolver los contratos que se incumplen, si bien es cierto es un acto jurídico que se da de manera gratuita, sin embargo, por voluntad y acuerdo el donatario se obliga y compromete a cumplir una prestación que accidentalmente se da en la presenta donación.  |
| Margarita de Osambela Varas    | Se debe modificar la renuncia tacita art. 1632 cc, en forma que el donante sea favorecido, si el donatario no cumpla con la obligación asumida.   |
| Cesar E. Castro Castillo       | Se deben modificar de manera mucho más expresa los art 1631 y 1632, en favor del donante, ante el incumplimiento de la carga por parte del donatario.   |
| Jorge D. Roca Bautista         | En mi opinión debería legislarse la resolución de la donación por dio de incumplimiento del cargo, claro ejemplo tenemos a la legislación de los países España, Francia y Argentina, que, si bien es cierto que en nuestro ordenamiento Jurídico se tiene a la revocación y la reversión a los actos de liberalidad, pero son mecanismos distintos en el derecho civil, con diferencias claras en cuanto a sus procedimientos. Mientras que la revocación es una potestad restringida del donante, basada en causales específicas de indignidad y desheredación, la |

|                         |  |
|-------------------------|--|
|                         | reversión permite establecer limitaciones exclusivamente al donatario, bajo la condición resolutoria, por lo tanto se debe castigar por el incumplimiento de parte del donatario faltando a su compromiso en la que estaba obligado, en el contrato de donación celebrado en la confianza, la buena fe, perjudicando al donante, produciendo el empobrecimiento de su patrimonio sin ser retribuido con dicha obligación constituido por el cargo o modo, por lo que sería justo que al no cumplir se retorne su patrimonio. |
| Nilda de Osambela Varas | Sería conveniente la modificación del artículo 1631 y 1632, referidos a la reversión, regulando la renuncia expresa (y no tácita) al derecho de reversión en favor del donante, en el supuesto que el donatario incumpliera el cargo (o carga) aceptado.   |

La mayoría de los especialistas en derecho civil coinciden en que es necesario realizar modificaciones legislativas para solucionar los problemas relacionados con el incumplimiento de las cargas impuestas al donatario en los contratos de donación modal. Proponen diversas medidas enfocadas en proteger al donante y regular de manera más clara las consecuencias del incumplimiento por parte del donatario; sugiriendo que se incorpore en el Código Civil una causal de revocación por "incumplimiento de carga o modo", lo que permitiría resolver los contratos de donación en los que el donatario no cumple con la obligación asumida. A pesar de que la donación es un acto jurídico gratuito, señala que el donatario se compromete a cumplir con una prestación que, aunque accidental, es parte del contrato.

Asimismo, coinciden en que es necesario modificar los artículos 1631 y 1632 del Código Civil. Proponen que se refuercen las normas en favor del donante, en particular cuando el donatario no cumple con la obligación asumida, también la modificación de la renuncia tácita del artículo 1632, para que el donante se vea beneficiado si el donatario incumple. Puesto que la idea de legislar la resolución de la donación por incumplimiento del cargo, inspirándose en legislaciones de otros países como España, Francia y Argentina. Explica que, aunque existen mecanismos como la revocación y la reversión en el derecho civil, ambos son distintos en cuanto a su aplicación. Mientras que la revocación se basa en causales específicas, la reversión permite establecer condiciones que limitan al donatario. En su opinión, el incumplimiento del donatario debe sancionarse, ya que afecta al donante, provocando un empobrecimiento injusto de su patrimonio.

### 3.1.2. Descripción de los resultados de las fichas de análisis de sentencias sobre la carga impuesta al donatario por contratos de donación modal

**Tabla 10.** Corte Suprema de Justicia de la Republica. Sala Civil Transitoria. CAS. 3667 – 2015/ Lima.

| Nº de Sentencia          | Resumen de la Casuística   | Principales Fundamentos   | Análisis Crítico  | Fundada / Infundada  |
|--------------------------|--|---|---|--|
| Casación 3667-2015/ Lima | <p>En este caso, Gloria Nora Navarro Ventura y Jesús Víctor Prado Navarro interpusieron una demanda de resolución de contrato contra el Arzobispado de Lima. Los demandantes habían donado un terreno de 484.50 m<sup>2</sup> a la Parroquia Santiago Apóstol de Surco en 1993 con el fin específico de que se construyera una capilla en honor a la Santísima Cruz de Motupe. Sin embargo, el Arzobispado de Lima decidió no cumplir con esta carga impuesta en el contrato de donación y manifestó su intención de desistir de la construcción y revertir el terreno a los propietarios. Esta situación llevó a los donantes a acudir a los tribunales para solicitar la resolución del contrato de donación.</p> <p>Finalmente, la Corte Suprema declaró fundada la demanda, ordenando la restitución del terreno a los demandantes. La Corte determinó que el incumplimiento de la carga frustraba el propósito de la donación, justificando la resolución del contrato.</p> | <p>-La Corte Suprema reconoció que la adquisición del bien donado estaba condicionada al cumplimiento de la carga estipulada en el contrato de donación, que en este caso era la construcción de una capilla en honor a la Santísima Cruz de Motupe. Este cumplimiento formaba parte del núcleo del negocio jurídico de la donación. Al no cumplirse la carga, se frustró el propósito de la donación, lo que justifica la resolución del contrato.</p> <p>- El tribunal destacó que, si bien el Código Civil peruano no contempla expresamente la resolución de contratos en casos de donación, esta omisión no puede impedir la administración de justicia. La Corte sostuvo que, ante la ausencia de una norma explícita, debía aplicar principios generales del derecho, como los artículos VIII del Título Preliminar del Código Civil y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>-Para resolver el conflicto, la Corte Suprema decidió aplicar la figura de la acción resolutoria por analogía. Este mecanismo se utilizó para evitar el enriquecimiento injusto del donatario, dado que el Arzobispado expresó su intención de no cumplir con la carga y devolver el</p> | <p>La Casación 3667-2015, Lima, representa un caso significativo en el ámbito de la donación modal en el derecho peruano, ya que aborda los vacíos legales existentes en relación con el incumplimiento de las cargas impuestas al donatario. En este caso, la Corte Suprema se enfrentó a la falta de una norma específica en el Código Civil que regule la resolución de contratos de donación en casos de incumplimiento del cargo, lo que obligó al tribunal a aplicar la figura de la acción resolutoria por analogía. Este análisis en profundidad revela varios puntos críticos relacionados con la naturaleza de la donación modal y el manejo judicial de los vacíos normativos. El fallo destaca la tensión entre la gratuidad de la donación y el cumplimiento de las obligaciones impuestas. En las donaciones modales, el donatario asume una obligación cuya falta de cumplimiento puede llevar a la revocación del bien, lo que amplía la concepción tradicional de la donación. No obstante, esto genera dudas sobre la verdadera gratuidad</p> | <p>La presente casación fue declarada fundada. Este fallo se fundamenta en la negativa del Arzobispado de Lima a cumplir con la carga impuesta en el contrato de donación, que requería la construcción de una capilla en honor a la Santísima Cruz de Motupe. Dado que el incumplimiento de esta obligación es considerado un elemento crucial del acuerdo, la decisión del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima reafirma que las donaciones modales no solo son actos gratuitos, sino que implican responsabilidades que, si no se satisfacen, pueden justificar la revocación del bien donado. La corte, al declarar fundada la casación, subraya la importancia de cumplir con las condiciones establecidas en contratos de donación, enfatizando que el incumplimiento de estas puede dar lugar a</p> |

|  |   |                                       |
|--|---|---------------------------------------|
| bien donado. La resolución del contrato permite restituir el terreno a los donantes. | de la donación cuando el incumplimiento puede resultar en sanciones severas, como la resolución del contrato. | consecuencias legales significativas. |
|--|---|---------------------------------------|

**Tabla 11.** Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria. Casación 1532-2015/ Lima.

| N° de Sentencia          | Resumen de la Casuística   | Principales Fundamentos   | Análisis Crítico   | Fundada / Infundada  |
|--------------------------|--|---|--|--|
| Casación 1532-2015/ Lima | <p>El caso relacionado con el Expediente 01220-2018-0-1401-JR-CI-03 versa sobre una demanda de nulidad de acto jurídico, en la que los demandantes, Teddy Arturo Calmet Ceccarelli (Arturo Segundo Calmet en el extranjero) y Gaby Elena Rojas Elías, impugnaron la validez de la donación de un bien inmueble realizada por Félix Aurelio Chiri Ceccarelli a su hermano Luis Elard Calmet Ceccarelli. Los demandantes argumentaron que la donación, realizada en el año 2018, debía ser declarada nula por varias razones, incluyendo simulación absoluta, fin ilícito, y la contravención de normas de orden público.</p> <p>En 2018, Félix Aurelio Chiri Ceccarelli donó un inmueble situado en el Centro Poblado San Joaquín Viejo, Ica, a su hermano Luis Elard Calmet Ceccarelli. Este acto de donación ocurrió poco después de que los demandantes presentaran una demanda de nulidad de prescripción adquisitiva sobre el mismo inmueble, lo que llevó a los demandantes a sostener que la donación era un acto simulado para eludir la restitución del bien. Además, argumentaron que el donante no respetó los derechos de su cónyuge e hija, al realizar la donación sin su consentimiento y falseando su estado civil, al declarar que era soltero. En conclusión, la Corte determinó que la donación tenía como propósito evitar la restitución del inmueble, lo que constituía una violación de los principios legales, y por tanto, el acto de donación fue declarado nulo.</p> | <p>En el análisis del Expediente 01220-2018-0-1401-JR-CI-03, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica fundamentó su decisión en varios aspectos claves que condujeron a la nulidad del acto de donación, principalmente en relación con el fin ilícito que motivó la transferencia del bien inmueble. A continuación, se detallan los principales fundamentos:</p> <p>El tribunal estableció que la donación del bien inmueble fue realizada con un fin ilícito, ya que el donante, Félix Aurelio Chiri Ceccarelli, tenía como propósito eludir la restitución del predio que había sido objeto de una demanda de nulidad de prescripción adquisitiva por parte del demandante Arturo Segundo Calmet. Esta finalidad ilícita fue probada mediante la cercanía temporal entre la presentación de la demanda de nulidad y la donación del inmueble, lo que evidenció una clara intención de transferir el bien de manera irregular para evitar que el demandante recuperara su propiedad.</p> <p>Además, la Corte concluyó que ambos hermanos, tanto el donante como el donatario, conocían que el bien no les pertenecía de manera legítima, ya que el demandante había inscrito su derecho de propiedad con anterioridad. Este</p> | <p>El Expediente 01220-2018-0-1401-JR-CI-03 ofrece una interesante oportunidad para reflexionar sobre los desafíos legales asociados a la donación modal y los vacíos normativos que, en muchos casos, permiten el uso indebido de esta figura jurídica. En este análisis crítico se subraya cómo la donación modal, en esencia un acto de liberalidad condicionado por una carga o modalidad puede ser tergiversada para fines ilícitos cuando no existe una regulación clara y mecanismos de control efectivos en el derecho civil.</p> <p>Uno de los puntos más significativos en este análisis es cómo la Corte confirmó la existencia de un fin ilícito en la donación. La finalidad de eludir la restitución del inmueble y la complicidad entre los hermanos (donante y donatario) apuntan a un uso doloso del acto de donación, lo que invalida completamente el contrato. En el marco de la donación modal, el fin ilícito está directamente relacionado con el incumplimiento o manipulación de las cargas impuestas. Aquí, aunque la donación no incluía una carga en el sentido tradicional, la intención fraudulenta del donante y donatario puede verse como una desviación de lo que debería haber sido una carga legítima en una donación modal.</p> | <p>La demanda del Expediente 01220-2018-0-1401-JR-CI-03 fue fundada en parte y revocada en otra parte.</p> <p>En primera instancia, el tribunal declaró fundada parcialmente la demanda, anulando el acto de donación por simulación absoluta, pero declaró infundada la nulidad con relación a las causales de fin ilícito y objeto jurídicamente imposible.</p> <p>Revocar la parte de la sentencia que había declarado fundada la demanda por simulación absoluta, al considerar que no se demostró la existencia de un acuerdo simulatorio entre el donante y el donatario. Declarar fundada la demanda en lo referente al fin ilícito, concluyendo que la donación fue realizada con la intención de eludir la restitución del predio al demandante, lo que configuraba un acto fraudulento.</p> <p>En consecuencia, la donación fue declarada nula por fin ilícito, ya que la finalidad de la misma era evitar la restitución de la propiedad, lo que contraviene las normas de orden público y la buena</p> |

conocimiento y la intención de defraudar los derechos del demandante configuran un claro fin ilícito, lo que invalida el acto jurídico de donación.

fe. Además, se ordenó la cancelación registral del acto de donación, restituyendo así los derechos del demandante sobre el bien inmueble.

**Tabla 12.** Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Sala Especializada en lo Civil. Exp. N° 745-2021-CI

| N° de Sentencia     | Resumen de la Casuística  | Principales Fundamentos  | Análisis Crítico   | Fundada / Infundada   |
|---------------------|---|--|--|---|
| Exp. N° 745-2021-CI | <p>En el presente caso, la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas – Ayacucho (ASVIMILFA), representada por su presidente Fredy Quispe Pacheco, interpuso una demanda de resolución de contrato de donación contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho (DIRESA), alegando el incumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato de donación de un terreno. El 5 de julio de 2011, la asociación ASVIMILFA donó un terreno de 1,157.83 m<sup>2</sup> a DIRESA, con la condición (carga) de que, en un plazo de dos años, la donataria gestionara la creación de un centro de salud y construyera la segunda planta de la casa comunal de la asociación, así como pavimentara las calles. La asociación descubrió que DIRESA no contaba con el presupuesto para cumplir dichas condiciones, por lo que enviaron una carta notarial el 15 de agosto de 2013, comunicando la resolución del contrato por incumplimiento.</p> <p>La Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la asociación y confirmó la sentencia de primera instancia. La sala concluyó que el contrato de donación no establecía ninguna carga</p> | <p>Uno de los principales fundamentos fue la ausencia de Carga en el Contrato de Donación: El fundamento central de la sentencia se basa en que el contrato de donación, formalizado mediante escritura pública el 5 de julio de 2011, no establecía explícitamente ninguna carga o condición para la donataria. En la tercera cláusula del contrato, se indicaba de manera expresa que la donataria no asumiría ninguna carga ante la asociación donante. Este punto fue clave para declarar infundada la</p> | <p>El caso del Expediente N° 745-2021-CI pone en evidencia importantes aspectos legales sobre la naturaleza de los contratos de donación y la donación modal, así como las dificultades que pueden surgir cuando las condiciones de una donación no se plasman claramente en el contrato principal. A continuación, se presenta un análisis crítico de los aspectos más relevantes de este caso: Uno de los puntos más críticos de este caso es la desconexión entre el acta de asamblea y la escritura pública de donación. Si bien en el acta de asamblea se acordaron una serie de cargas y condiciones que la donataria debía cumplir, como la construcción de un centro de salud y la pavimentación de calles, estas no fueron incorporadas explícitamente en el contrato de donación. Esta omisión resultó decisiva para la corte, ya que, al no estar reflejadas en el contrato, las cargas</p> | <p>En el Expediente N° 745-2021-CI, la demanda de resolución de contrato de donación presentada por la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas – Ayacucho (ASVIMILFA) fue declarada infundada.</p> <p>El tribunal determinó que, aunque en el acta de asamblea se mencionaban condiciones para la donación, estas no fueron incorporadas de manera vinculante en la escritura pública de donación. Por lo tanto, no se podía exigir su cumplimiento, ya que el contrato de donación establecía explícitamente que la donataria no asumía ninguna carga. La corte confirmó la decisión de primera instancia y resolvió que no había lugar para la resolución del contrato por incumplimiento de condiciones que no</p> |

|  |   |  |        |   |
|--|---|--|--------|---|
| vinculante para la donataria, lo que hacía improcedente la demanda de resolución por incumplimiento. | demanda, ya que las condiciones mencionadas en el acta de asamblea no se reflejaban en el contrato principal. | no considerarse vinculantes para la donataria. | podían | formaban parte del acuerdo contractual principal. |
|--|---|--|--------|---|

### 3.2. Discusión de resultados

Analizar de qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a acceder a la administración de justicia, Lima-2024.

Antes de iniciar con la discusión de los resultados, es menester realizar una descripción de los trabajos previos como antecedentes que trataron el tema de investigación, como primer estudio se tiene a Cervantes (2021), quien tras su estudio se centró en la regulación de la acción resolutoria y las sentencias en Arequipa, este trabajo amplía el análisis al investigar específicamente el vacío legal en el Código Civil peruano, poniendo de relieve las barreras que enfrenta el donante al intentar exigir el cumplimiento de las cargas asumidas por el donatario, aportando con un enfoque más centrado en la limitación del derecho a la justicia, demostrando que la falta de regulación explícita no solo afecta la interpretación jurídica y las decisiones judiciales, sino que también debilita la capacidad del donante de hacer valer sus derechos de manera efectiva. Asimismo, se tiene Casaverde (2019), quien tras su estudio enfocó su análisis en el deber de cooperación del acreedor como causal de resolución de contratos, centrándose en como la falta de regulación expresa sobre el incumplimiento de la carga en las donaciones impide que el donante pueda resolver el contrato de manera efectiva; concluyendo en que es necesario regular el derecho del deudor a resolver el contrato cuando el acreedor incumple su deber de cooperación, proponiendo incorporar de una regulación expresa en el código civil peruano que permita al donante resolver el contrato cuando el donatario incumple la carga. Además, Ramos (2022), quien

tras su estudio identifico factores técnicos como la falta de planos y subdivisiones en los contratos de transferencia de inmuebles de Huaura, enfocándose en el vacío normativo que afecta la capacidad del donante de exigir judicialmente el cumplimiento de las cargas por parte del donatario; enfatizando factores específicos como la falta de independización del bien inmueble y la mala fe contractual como obstáculos clave en la formalización de contratos, puesto que la investigación destaca que el enriquecimiento injusto del donatario y la ausencia de mecanismos resolutorios claros para el incumplimiento de cargas impuestas en donaciones son los problemas centrales que afectan los contratos de donación modal.

**Ahora bien,** sobre los hallazgos obtenidos tras la aplicación de los instrumentos, se ha obtenido respuestas por los especialistas civilistas. En lo que concierne a las respuestas en su mayoría señalaron que la donación modal es un acto jurídico en el que el donante impone al donatario una carga o modo que debe ser cumplido como condición para la validez del contrato de donación. Esta carga es un elemento accesorio del contrato, tal como lo establece el artículo 185 del Código Civil, según lo expuesto por los especialistas. A diferencia de otras formas de donación, como las *inter vivos o mortis causa*, la donación modal exige al donatario el cumplimiento de obligaciones adicionales, lo que la diferencia también de la donación pura, en la cual el donante transfiere su patrimonio sin imponer condiciones. Asimismo, se destaca que la donación modal se caracteriza por la imposición de una carga que el donatario debe cumplir, lo que la distingue de la donación simple, la cual es un acto de liberalidad sin ninguna obligación para el donatario. Los especialistas coinciden en que estas cargas pueden incluir deberes de dar, hacer o abstenerse de hacer, y subrayan que la donación modal limita el beneficio económico del donatario en favor del donante o de terceros. Asimismo, los especialistas manifestaron que las cargas que el donatario puede asumir en un contrato de donación modal dependen tanto de la naturaleza

del bien donado como de las condiciones impuestas por el donante, puesto que estas cargas pueden ser de índole variada, incluyendo obligaciones como proporcionar una pensión vitalicia al donante, cubrir los gastos funerarios tras su fallecimiento, o realizar construcciones sobre el bien donado, es decir que las cargas pueden ser tanto económicas como patrimoniales, siempre alineadas con la voluntad del donante. Finalmente, los especialistas coinciden en que los vacíos legales en torno a la donación modal dificultan la tutela jurisdiccional efectiva, especialmente en casos de incumplimiento de las cargas impuestas al donatario. Señalan que el Código Civil peruano permite la donación, pero no ofrece un mecanismo claro para exigir el cumplimiento de dichas cargas, lo que deja a discreción del juez la resolución del conflicto, como ocurrió en la Casación 3667-2015-Lima, donde se aplicó una solución por analogía.

**Por otro lado**, sobre los hallazgos obtenidos en relación con el análisis de sentencias en lo que concierne al análisis de la Casación 3667-2015/Lima; ilustra de manera clara cómo el vacío legal en torno al incumplimiento de las cargas impuestas en un contrato de donación modal afecta el derecho del donante a acceder a la administración de justicia. Ante la falta de una norma expresa en el Código Civil que regule la resolución de contratos en donaciones modales, la Corte Suprema aplicó la figura de la acción resolutoria por analogía, lo que permitió restituir el terreno a los donantes. Este fallo subraya la vulnerabilidad de los donantes ante el incumplimiento de las cargas impuestas al donatario, ya que el Código Civil no ofrece herramientas claras para exigir su cumplimiento. La sentencia resalta que, si bien la donación es un acto gratuito, cuando está sujeta a una carga, esta se convierte en un elemento esencial del contrato, cuya violación puede justificar la resolución de este.

**Finalmente** se ratifica el objetivo planteado, por que como se evidencio en los resultados el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a acceder a la administración de justicia.

Analizar de qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima-2024.

Es menester realizar una descripción de los trabajos previos como antecedentes que trataron sobre el tema de investigación, como primer estudio se tiene a Sotomayor (2023), quien tras su estudio recalco la propuesta de incorporar una regulación específica que permita la revocación de la donación cuando el donatario incumple las cargas impuestas, puesto que esta regulación proporcionaría un marco legal claro y seguro, resolviendo el vacío normativo que, en la actualidad, deja a los donantes en una situación de indefensión, afectando su acceso a la justicia, asimismo sugiere que la ausencia de un mecanismo jurídico explícito para regular estos casos limita el derecho del donante a una tutela efectiva, ya que la resolución de estos conflictos queda a discreción del Juez. Es por ello la propuesta de reforzar la necesidad de una reforma legislativa que no solo proteja los intereses del donante, sino que también brinde claridad en la relación jurídica entre el donante y donatario, asegurando que las condiciones establecidas en la donación sean respetadas y ejecutadas adecuadamente, lo que garantizaría una administración de justicia más equitativa y eficiente.

Asimismo, se tiene a Zárate (2023), quien precisa que los resultados de la investigación indican que encubren contratos de prestación de servicios aporta una perspectiva relevante para el análisis de los vacíos legales en los contratos de donación modal en el Perú. Puesto que la simulación de actos jurídicos es crucial para entender cómo, en el caso de las donaciones modales, la falta de regulación clara puede permitir el uso indebido

o fraudulento de este tipo de contratos. Asimismo, se recomendó implementar medidas de control rigurosas para evitar la confusión entre donaciones auténticas y otros tipos de acuerdos, como los contratos de prestación de servicios. Por otro lado, se tiene a Freytes (2023), quien precisa que el Código Civil, uno de los principales desafíos es la falta de claridad sobre la temporalidad del cargo, lo que genera incertidumbre en la aplicación de la normativa y provoca interpretaciones divergentes en la doctrina y jurisprudencia. Resultando relevante para el contexto peruano, donde también se observa una ausencia de regulación clara sobre la revocación por incumplimiento del cargo en las donaciones modales, puesto que la falta de especificidad puede dejar al donante en una situación vulnerable, sin una normativa que le permita exigir de manera efectiva el cumplimiento de dichas condiciones o revocar la donación cuando estas no se respetan. Aportando la necesidad de clarificar las normativas sobre la revocación en los contratos de donación modal, lo que incluye no solo la determinación de la temporalidad de los cargos, sino también los procedimientos para su revocación.

**Sobre los hallazgos** obtenidos tras la aplicación de los instrumentos, se ha obtenido respuestas por los especialistas. En lo que concierne a las respuestas la mayoría coinciden en que la ausencia de una norma clara en el Código Civil dificulta que los jueces cuenten con una guía precisa para fundamentar sus resoluciones en casos de donación modal. Esta situación genera incertidumbre jurídica y decisiones judiciales desiguales, que dependen del criterio personal de los jueces al resolver por analogía o apoyándose en precedentes que pueden no ser plenamente aplicables. Puesto que la falta de una normativa específica impide que los jueces apliquen una solución uniforme y motivada, lo que pone en riesgo el derecho del donante a exigir judicialmente el cumplimiento de las cargas impuestas al donatario. Este vacío legal no solo afecta la motivación adecuada de las resoluciones judiciales, sino que

también puede llevar a que los fallos desestimen acciones legítimas interpuestas por los donantes, creando una barrera adicional en su acceso efectivo a la justicia.

Asimismo, la falta de una normativa expresa que defina cuándo un incumplimiento es justificado o injustificado deja a los jueces con herramientas insuficientes para resolver estos casos, lo que genera incertidumbre jurídica y decisiones judiciales desiguales. Los especialistas coinciden en que la incorporación de esta regulación en el artículo 1637 del Código Civil proporcionaría una base legal sólida para que los jueces puedan exigir el cumplimiento de las cargas asumidas por el donatario o, en su defecto, revocar la donación en caso de incumplimiento. Este aporte está alineado con la necesidad de un marco normativo claro y uniforme que permita a los jueces emitir resoluciones basadas en principios legales específicos, evitando así la necesidad de recurrir a soluciones por analogía o precedentes.

**Por otro lado**, sobre los hallazgos obtenidos en relación con el análisis de sentencias en lo que concierne al análisis de la Casación 1532-2015/Lima; ilustra sobre la importancia de contar con un marco normativo claro en el Código Civil para los casos de donación modal y, específicamente, sobre cómo el vacío legal en la regulación de las cargas impuestas al donatario puede limitar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la motivación adecuada de las resoluciones judiciales, que es el eje de nuestro objetivo de investigación. Este caso resalta la importancia de incluir en el Código Civil una regulación expresa que defina con claridad los criterios para determinar el incumplimiento de las cargas y las consecuencias jurídicas que esto conlleva. La falta de regulación no solo afectó la seguridad jurídica en este caso, sino que también obligó a los jueces a fundamentar sus decisiones en precedentes y normas generales, en lugar de hacerlo con base en una normativa específica que aborde estos problemas. Esto refuerza la necesidad de una reforma legislativa que proporcione un marco

normativo específico para evitar abusos en las donaciones modales y garantizar una tutela jurisdiccional efectiva.

Finalmente, se ratifica el objetivo planteado, porque como se evidencio el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal, si limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Analizar de qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la motivación de las resoluciones, Lima-2024

Antes de iniciar con las discusiones de los resultados del referido objetivo, es menester realizar una descripción de los trabajos previos como antecedentes que trataron sobre el tema de investigación, como primer estudio se tiene a Sotomayor (2023), quien resalto que el código civil peruano no regula adecuadamente la revocación de la donación por incumplimiento del cargo, lo que genera una falta de claridad que dificulta a los jueces emitir resoluciones fundamentadas. Debido que esta incertidumbre legal no solo afecta la relación entre donante y donatario, sino que también limita el derecho a la motivación adecuada de las resoluciones, ya que los jueces carecen de un marco normativo claro para basar sus decisiones. Además, la propuesta de incorporar una regulación específica sobre la revocación de donaciones por incumplimiento del cargo en el Código Civil permitiría resolver esta limitación, proporcionando a los jueces herramientas claras para motivar adecuadamente sus resoluciones. Asimismo, se tiene a Aninat et al. (2020) quien señalo que la dispersión normativa y la falta de coherencia legal en Chile dificultan los procesos de donación y elevan los costos procedimentales. Este escenario es similar al contexto peruano, donde la ausencia de una regulación expresa sobre el incumplimiento de las cargas en las donaciones modales deja a los jueces con la tarea de resolver por analogías o basándose en

precedentes, lo que genera resoluciones inconsistentes y afecta la certeza jurídica, es decir que la necesidad de un marco legal inclusivo, transparente y simple, tal como o sugieren los autores de Chile, es igualmente aplicable en Perú para garantizar una motivación judicial adecuada. En el caso peruano, la falta de esta regulación específica sobre las donaciones modales genera obstáculos para la tutela jurisdiccional efectiva y, por tanto, limita el derecho a una motivación adecuada en las resoluciones judiciales, que es clave para garantizar justicia en estos casos.

**Sobre los hallazgos** obtenidos tras la aplicación de los instrumentos, se ha obtenido respuestas por los especialistas. En lo que concierne a las respuestas la mayoría señalan, en que la ausencia de una regulación específica para abordar el incumplimiento de las cargas impuestas al donatario genera inseguridad jurídica y dificulta que los jueces emitan resoluciones bien fundamentadas. Destacando la propuesta de incorporar en el Código Civil una causal de revocación por "incumplimiento de carga o modo", lo que permitiría a los jueces resolver los contratos de donación cuando el donatario no cumple con las obligaciones asumidas. Actualmente, los jueces deben resolver estos casos por analogía o aplicando precedentes, lo que limita la claridad y uniformidad de las decisiones judiciales. Al establecer una causal expresa de revocación, los jueces tendrían una base legal sólida para motivar sus decisiones, lo que mejoraría la consistencia y coherencia en las resoluciones judiciales. Además, los especialistas proponen modificar los artículos 1631 y 1632 del Código Civil, reforzando los derechos del donante en casos de incumplimiento del donatario. Estas modificaciones proporcionarían un marco más claro para los jueces y protegerían mejor los intereses del donante, evitando el empobrecimiento injusto de su patrimonio. Se subraya también la importancia de aprender de otras legislaciones, como las de España, Francia y Argentina, donde ya existen mecanismos legales claros para abordar el

incumplimiento de cargas. Por otro lado, Los especialistas coinciden en que una regulación expresa que defina cuándo el incumplimiento del donatario es justificado o injustificado permitiría a los jueces emitir resoluciones fundamentadas con mayor certeza jurídica, resolviendo los casos de manera más eficiente y uniforme.

La propuesta de incorporar una regulación dentro de las causales del artículo 1637 del Código Civil para permitir la revocación de la donación en casos de incumplimiento de cargas es esencial. Esto proporcionaría a los jueces una base legal clara que les permitiría exigir el cumplimiento de las cargas impuestas al donatario o revocar el contrato cuando estas no se cumplan. Actualmente, la ausencia de esta regulación obliga a los jueces a recurrir a la analogía o a precedentes jurisprudenciales, como las casaciones N° 3667-2015 de Lima y N° 1039-97 de Huánuco, lo que puede generar inconsistencias en las resoluciones judiciales.

**Sobre los hallazgos** obtenidos tras la aplicación del análisis de sentencia Exp. N° 745-2021-CI, se ha obtenido que la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas – Ayacucho (ASVIMILFA) demandó la resolución de un contrato de donación contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho (DIRESA) por incumplimiento de condiciones, pone en evidencia cómo los vacíos legales en los contratos de donación modal pueden afectar el derecho a la motivación adecuada de las resoluciones judiciales, en relación con el objetivo de nuestra investigación. La ausencia de una regulación expresa sobre el incumplimiento de las cargas en donaciones modales en el Código Civil peruano limita la capacidad de los jueces para exigir el cumplimiento de las condiciones o resolver el contrato. En este caso, aunque las condiciones existían en el acta de asamblea, no se les dio carácter vinculante, lo que hizo que la demanda fuera declarada

infundada. Esta falta de precisión y la desconexión entre los acuerdos preliminares y el contrato principal impiden que los jueces emitan fallos claros y justos.

**Finalmente** se ratifica el objetivo planteado, por que como se evidencio en los resultados el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

## CONCLUSIÓN

El análisis del vacío legal ante el incumplimiento de la carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal revela que esta situación limita de manera crítica el acceso a la administración de justicia en Lima en 2024. La falta de regulaciones claras no solo obstaculiza la capacidad de los donantes para hacer valer sus derechos, sino que también dificulta la labor del Poder Judicial al momento de impartir justicia. Esta situación genera incertidumbre y desconfianza en el sistema jurídico, subrayando la necesidad de una intervención legislativa que establezca un marco normativo que garantice la protección efectiva de los derechos de los donantes y promueva la equidad en las relaciones contractuales. Sin una regulación adecuada, los donatarios podrían beneficiarse injustamente al incumplir con las cargas impuestas, lo que compromete la integridad del sistema judicial y la justicia en la administración de donaciones modales.

El vacío legal existente ante el incumplimiento de la carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita de manera significativa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esta carencia normativa obliga a los jueces a recurrir a analogías y precedentes que generan inseguridad jurídica, afectando la capacidad de los donantes para proteger sus derechos en casos de incumplimiento del cargo

La falta de una regulación clara también incide en la motivación de las resoluciones judiciales. La ausencia de un marco normativo específico impide a los jueces fundamentar sus decisiones de manera adecuada, lo que no solo vulnera el derecho a una correcta motivación de las resoluciones, sino que también contribuye a la falta de uniformidad en las sentencias judiciales

## RECOMENDACIÓN

Es fundamental que el legislador peruano promueva una reforma en el Código Civil que aborde explícitamente el vacío legal en torno a las donaciones modales. Esta reforma debe incluir disposiciones claras sobre el incumplimiento de las cargas impuestas al donatario, estableciendo procedimientos y mecanismos legales que protejan los derechos de los donantes. La inclusión de una causal de revocación por incumplimiento fortalecería la seguridad jurídica y fomentaría un clima de confianza en las relaciones contractuales.

Se recomienda la creación de lineamientos claros para los jueces que guíen la interpretación y aplicación de la normativa en casos de donación modal. Esto incluiría la elaboración de manuales o protocolos que ofrezcan criterios específicos para la resolución de conflictos, permitiendo así una administración de justicia más efectiva y coherente. Además, se debería fomentar la capacitación continua de los jueces en temas relacionados con donaciones y cargas contractuales.

Es esencial que las resoluciones judiciales relacionadas con el incumplimiento de cargas impuestas en donaciones modales sean motivadas de manera detallada y rigurosa. Se recomienda la implementación de un sistema que incentive a los jueces a proporcionar explicaciones completas en sus fallos, asegurando que se aborden las especificidades del caso y se cite la normativa aplicable. Esta práctica no solo contribuirá a la transparencia judicial, sino que también reforzará la confianza en el sistema legal.

Finalmente, a continuación, se propone un proyecto de ley, siguiendo la fórmula legal:

## **I. PRESENTACIÓN**

Evelyn Delicia Vega Quispe, en calidad de ciudadana y en ejercicio de la facultad legislativa que nos confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presento el siguiente Proyecto de Ley, con el objetivo de contribuir al marco jurídico nacional y atender las necesidades de la sociedad peruana mediante una propuesta legislativa que refleje mi compromiso con el bienestar de las partes intervinientes en con contrato de donación modal.

## **II. TÍTULO**

Incorpórese el artículo 1637-A al Código Civil, con el siguiente tenor.

## **III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Introducción**

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad subsanar una omisión en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la regulación de la revocación de donaciones cuando el donatario incumple con el cargo o modo impuesto en el acto de donación. Si bien el Código Civil peruano, en su artículo 1637, contempla la revocación de la donación por causas de indignidad para suceder y de desheredación, no establece mecanismos claros para proceder con la revocación en caso de incumplimiento del cargo, dejando en una situación de vulnerabilidad al donante, quien podría ver frustrado el propósito por el cual realizó la donación.

En este contexto, el presente proyecto de ley busca regular de manera clara y precisa los supuestos en los que el donante pueda revocar la donación cuando el donatario incumple

con el cargo o modo, así como las circunstancias en las que dicho incumplimiento, si se debe a causas de fuerza mayor o caso fortuito, pueda justificarse, otorgando al donatario un plazo adicional para cumplir con lo estipulado.

## II. Fundamentación Constitucional

Este proyecto de ley se encuentra plenamente alineado con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú, especialmente con el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrado en el artículo 139, inciso 3, el cual establece que toda persona tiene derecho a que se le haga justicia a través de un órgano jurisdiccional que cuente con un conjunto de garantías mínimas. Esto significa que todo ciudadano que vea vulnerado su derecho por el incumplimiento del cargo en una donación tiene la posibilidad de acudir ante el sistema de justicia para buscar la protección de sus intereses legítimos.

Asimismo, el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional garantiza que ningún ciudadano pueda ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometido a procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos, como lo establece la Constitución en su artículo 139. Esto asegura que la revocación de una donación por incumplimiento del cargo se realice dentro del marco de la legalidad y con todas las garantías procesales necesarias, sin vulnerar los derechos del donatario.

El Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución, ha subrayado la importancia de una adecuada motivación en las resoluciones judiciales (STC 047/2004), protegiendo así el derecho al debido proceso. Este principio se vuelve relevante cuando un donante decide revocar una donación debido al incumplimiento del cargo, ya que el tribunal que evalúe la solicitud de revocación deberá motivar adecuadamente su decisión, respetando el marco constitucional que protege tanto los derechos del donante como del donatario.

### III. Necesidad de la Norma

El régimen actual de las donaciones en el Código Civil no contempla una regulación específica que aborde los casos de incumplimiento del cargo en las donaciones, lo que genera un vacío legal que puede afectar los derechos del donante. Esta omisión podría dar lugar a situaciones en las que el donatario incumpla con el cargo o modo y el donante se vea imposibilitado de revocar la donación, lo que frustra el propósito de dicho acto jurídico. A la luz de estos hechos, surge la necesidad de incorporar una disposición que permita la revocación de la donación por incumplimiento del cargo.

Sin embargo, también es indispensable que la norma considere situaciones excepcionales en las que el donatario no haya podido cumplir con el cargo debido a fuerza mayor o caso fortuito. Estos supuestos, definidos como eventos imprevisibles o irresistibles que escapan del control del donatario, deben ser considerados por el legislador para evitar que se afecte injustamente a una persona que, por causas ajenas a su voluntad, no pudo cumplir con lo pactado.

En estos casos excepcionales, el donatario tendrá la oportunidad de justificar su incumplimiento y se le otorgará un plazo razonable para cumplir con el cargo, asegurando así que la equidad y la justicia prevalezcan en la aplicación de la norma. Este mecanismo no solo protege al donante, sino que también garantiza un tratamiento justo y proporcionado hacia el donatario.

### IV. Justificación Jurídica y Social

La inclusión de este nuevo artículo en el Código Civil es fundamental para garantizar el equilibrio entre los derechos del donante y del donatario. En primer lugar, se protege el derecho del donante de que su voluntad sea respetada, dándole la facultad de revocar la donación si el donatario incumple con la carga impuesta. Esta medida responde a la lógica

de que una donación con cargo implica una obligación para el donatario, cuyo incumplimiento justifica la restitución del bien donado.

Por otro lado, se evita que la norma sea aplicada de manera rígida e injusta al permitir que, en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el donatario pueda tener una segunda oportunidad para cumplir con el cargo, siempre y cuando se justifiquen plenamente las circunstancias que impidieron el cumplimiento en el plazo originalmente establecido.

Este proyecto de ley también encuentra sustento en la necesidad de otorgar mayor seguridad jurídica en las relaciones patrimoniales, pues establecer con claridad las causales de revocación y las excepciones aplicables proporciona a los ciudadanos un marco jurídico previsible y coherente, que fomenta la transparencia y la confianza en las donaciones con cargo.

Este proyecto es, por tanto, un paso importante para fortalecer el respeto a las donaciones con carga y garantizar que tanto donantes como donatarios puedan actuar bajo un sistema justo, predecible y respetuoso de los derechos de ambas partes.

Por lo tanto, es imperativo la formulación del siguiente proyecto de ley.

#### **Artículo Único:** Modificación del Código Civil

Incorpórese el artículo 1637-A al Código Civil, con el siguiente tenor:

#### **Artículo 1637-A: Revocación de la donación por incumplimiento del cargo**

El donante podrá revocar la donación cuando el donatario no cumpla con el cargo o modo impuesto en el acto de donación, siempre que dicho incumplimiento no se deba a causas justificadas. Esta facultad de revocación será ejercida judicialmente y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento del cargo.

##### **a. Excepciones por fuerza mayor o caso fortuito:**

No procederá la revocación de la donación si el donatario justifica que el incumplimiento del cargo o modo se debe a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales aquellos acontecimientos imprevisibles o irresistibles que hayan impedido el cumplimiento en el plazo previsto, mismos que serán probados en la vía judicial.

**b. Plazo para el cumplimiento tardío**

En los casos en los que el donatario demuestre que el incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, se otorgará un plazo adicional que no podrá exceder de un (1) año contado a partir de la fecha en que cesen las circunstancias que impidieron el cumplimiento, para que el donatario cumpla con el cargo o modo estipulado.

**c. Renuncia tácita a la revocación**

Si, una vez conocido el incumplimiento del cargo, el donante no manifiesta su voluntad de revocar la donación dentro de un plazo de dos (2) años, contados desde la fecha en que debió cumplirse el cargo, se considerará que ha renunciado tácitamente a su derecho de revocación.

**d. Efectos de la revocación**

La revocación judicial de la donación por incumplimiento del cargo restituirá el bien donado al donante, quien tendrá derecho a los frutos y rendimientos generados desde la fecha en que se dictó la sentencia que declara la revocación.

**e. Disposición Complementaria Final**

**Única:** La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**IV. COSTO BENEFICIO**

El análisis de costo-beneficio del presente proyecto de ley demuestra que su implementación no generará gasto alguno al Tesoro Público, ya que no requiere asignación de recursos estatales ni nuevas partidas presupuestarias.

Por el contrario, beneficiará a la sociedad al proporcionar un marco legal claro y equitativo para la revocación de donaciones por incumplimiento del cargo, lo que protegerá los derechos de los donantes y garantizará el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los donatarios.

Al fomentar la seguridad jurídica y la previsibilidad en las relaciones patrimoniales, se promueve un ambiente de confianza y justicia, lo que redundará en el bienestar general de la comunidad al incentivar la transparencia en los actos de donación y el respeto a la voluntad de los donantes.

## REFERENCIAS

- Acedo, A. (2023). Configuración y naturaleza jurídica de la donación y de sus diversas modalidades en el vigente código Español. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*. 39. 23-49.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9381817.pdf>
- Aninat, M., Vallespin, R. y Villar, R. (2022). *Hacia un nuevo marco legal para las donaciones en Chile: Análisis comparado entre Chile, América Latina, OCDE*. [Tesis de posgrado, Universidad Adolfo Ibáñez]. Repositorio Institucional.  
<https://cefis.uai.cl/assets/uploads/2020/07/hacia-un-nuevo-marco-legal-para-la-filantropia-cefis-2020-final-web.pdf>
- Casaverde (2019). *Incumplimiento del deber de cooperación al cumplimiento por parte del acreedor como causal de resolución de contrato*. [Tesis posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16022/CASAV\\_ERDE\\_COTOS\\_FIORELLA\\_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16022/CASAV_ERDE_COTOS_FIORELLA_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castillo, M. (2020). *Contratos típicos*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cervantes, M. (2021). *La acción resolutoria en contratos de donación por incumplimiento injustificado de carga en las sentencias de los juegos civiles de la corte superior de justicia de Arequipa 2017-2018*. [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/52cc1f03-7c81-4d02-9429-24527e50a898/content>

Código Civil Peruano, 1984. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Código Civil. (1984). Decreto Legislativo N° 295. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Constitución Política del Perú. (1993). [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_d\\_el\\_Peru\\_1993.pdf?v=1594239946](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_d_el_Peru_1993.pdf?v=1594239946)

Conza, G. (2015). Administración de Justicia: el Papel del Juez. *Sortuz*, (7). 139-159. <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/565/713>

Corte Suprema, CAS. N° 2143- 2007 LIMA, 31 de enero de 2008. <https://defensoriasocialidlads.blogspot.com/2010/04/jurisprudencia-civil-patrimonial.html>

Corte Suprema, Sentencia N° 3667-2015, 3 de octubre de 2016. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Casacion-3667-2015-Lima-LPDerecho.pdf>

Díaz, A. (1952). *El Derecho Romano en la obra de Vélez Sarsfield*. Universidad Nacional de Córdoba.

Du Pasquier, C. (2018). *Introducción a la Teoría General del Derecho y a la filosofía jurídica*. Ediciones Olejnik.

Enrique, A. (2023). Extensión modal en la donación. *Revista de la Facultad*. 14(2). 135-158.

<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/43660/43721>

Ezquiaga, F. (2011). La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano.

*Editora Jurídica Grijley*. 1-62.

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_1\\_a\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_1_a_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf)

Freytes, A. (2023). *Extensión Modal en la Donación*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de Córdoba]. Repositorio Institucional.

<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/43660/43721>

Galiano, G. (2020). El negocio simulado: compraventa bajo la apariencia de donación.

*Opinión Jurídica*, (42). 447-468.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302021000200447](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302021000200447)

Garate, R. (2011). Derecho y la administración de justicia. Cartapacio de Derecho. *Revista derecho y ciencias sociales*, (5). 98-113.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5582558.pdf>

Goñi, N. (2019). La ley aplicable a las donaciones internacionales. *Cuadernos de Derecho Transnacional*. (11), 100-116. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4952/3480>

<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/4952/3480>

Guajardo, J. (2022). El precontrato de donación: consideraciones sobre su posibilidad o imposibilidad en el Derecho Civil español. *ADC*. 839-922.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8807616.pdf>

- Gutiérrez, M. (2018). *Artículo 108. Inscripción de la reversión y revocatoria de donación*, Comentarios al Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.
- Huaracc, Y. (2022). *La reversión de la donación en el ordenamiento jurídico peruano*. Pólemos. <https://www.polemos.pe/la-reversion-de-la-donacion-en-el-ordenamiento-juridico-peruano/>
- Idrogo, T. (2004). *Teoría del acto jurídico*. 2º Ed. Moreno S.A
- Iglesias, J. (1958). *Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado*, Ed. Ariel Derecho.
- Iglesias, J. (1983). *Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado*. Ariel S. A. Ariel Derecho.
- Lang, M. (2022). La inteligencia artificial en la administración de justicia. *Iuris Salmanticensis*, (10), 31-39. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/31263/29236>
- Larenz, K. (1959). *Derecho de las Obligaciones*. Tomo II. Editorial Jaime Santos Briz, RDP.
- López, J. (1997). Justicia, legalidad y reforma judicial en el Perú (1990-1997). *Ius et veritas*. (15), 103-127. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15735/16170/0#:~:text=El%20sistema%20de%20justicia%20en%20el%20Per%C3%B3,A%20tiene%20como%20%C3%B3rganos,en%20la%20selecci%C3%B3n%20de%20jueces.>
- López, M. (2019). *Revocación de la donación por la provincia de Neuquén de un inmueble donado al Estado Nacional. Revocación contrato comodato. Suspensión de contrato de obra pública*. [Tesis de posgrado, Universidad Austral]. Repositorio Institucional.

<https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1191/Lopez%20Alvarez%20Paula.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lyon, A. (2017). *Integración, interpretación y cumplimiento de contratos*. Ediciones UC.

Manrique, S. (2023). Capacidad y manifestación de voluntad en los actos jurídicos celebrados por personas con discapacidad. *Revista de Ciencias Sociales: Facultad de Derecho*. (83). 199-240.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9252418>

Martín, J. (2017). La donación en la concepción romana y su recepción en el Derecho Argentino. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. 14(47). 739-750.

[https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/download/4271/4056/12228#:~:text=Las%20donaciones%20\(donaciones\)%20aparecen%20en,del%20resto%20de%20las%20instituciones.](https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/download/4271/4056/12228#:~:text=Las%20donaciones%20(donaciones)%20aparecen%20en,del%20resto%20de%20las%20instituciones.)

Martínez, D. (2022). La administración de justicia y el secreto de sumario frente a los medios de comunicación. *Revista Internacional de Cultura Visual*, (9). 2-8.

<https://visualcomppublications.es/revVISUAL/article/view/3763/2162>

Mendoza, E. (2022). ¿La propiedad regresa al donante si el donatario no ejecuta el cargo o modo establecido?. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*. 11(11). 53-86. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4631>

Mendoza, E. (2022). ¿La propiedad regresa al donante si el donatario no ejecuta el cargo o modo establecido?. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*. (11). 53-86. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4631/5639>

Molina, R. (2009). La terminación unilateral del contrato por incumplimiento. *Revista de Derecho Privado*, (17), 77-105.

Núñez, W. (2011). Acto o negocio jurídico cuestión de términos. *Derecho y Cambio Social*. 1-4. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5498988.pdf>

Rabanete, I. (2020). Las donaciones remuneratorias: configuración jurídica, colocación y dispensa a propósito de las STS de España N°. 473/2018, OF February 20. *Revista Boliv. de derecho*, (29). 172-205. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7226109.pdf>

Ramos, S. (2022). *Factores que determinan el incumplimiento en los contratos de transferencia de acciones y derechos de inmuebles en el Distrito Judicial de Huaura*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6822/TESIS%20RAMOS%20NIETO%20SHEERLEY%20NADEZHDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ricse, L. y Huaman, B. (2021). *Factores sociales que afectan la formalidad de donaciones de inmuebles en San Ramón-2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3903/TESIS%20BE TZI%20HUAMAN%20F.%20Y%20LUIS%20RICSE%20CHAVAYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, B. (2015). Donación disimula en escritura pública. *Adc.* 369-407. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5229852.pdf>

Roppo, V. (2009). *El Contrato*. 1° Ed. Gaceta Jurídica.

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. Casación N°3094-2006. 03 de mayo del 2007.

[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Casacion-3094-2006-La-Libertad-LPDerecho .pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Casacion-3094-2006-La-Libertad-LPDerecho.pdf)

Sala Civil Permanente. Casación N° 1444-2014. 23 de abril del 2015.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Casacion-1444-2014-Huanuco-LPDerecho.pdf>

Sarrabayrouse, M. (2019). Sociología de la administración de Justicia. 1-24.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7504517.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional - Pleno Jurisdiccional, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, 24 de abril de 2006. [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html)

[AI.html](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html)

Sentencia del Tribunal Constitucional - Pleno Jurisdiccional, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, 24 de abril de 2006. [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html)

[AI.html](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html)

Sotomayor, C. (2023). *Incorporación de la revocación de la donación por incumplimiento del cargo en el código civil peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada

Antenor Orrego]. Repositorio Institucional.

[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/14571/REP\\_CAROLINE.SOTOMAYOR\\_INCORPORACION.DE.LA.REVOCACION%c3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/14571/REP_CAROLINE.SOTOMAYOR_INCORPORACION.DE.LA.REVOCACION%c3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Torres, A. (2016). *Acto jurídico*. Idemsa

- Torres, M. (2012). El Cargo en el Acto Jurídico ¿obligación a aleatoriedad? Naturaleza y su Situación en el Ordenamiento Civil Peruano. *Derecho y Cambio Social*. 1-16.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5493231.pdf>
- Vera, R. (2022). *Tratamiento tributario de las donaciones*. [Tesis de posgrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional.  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/194469/Tesis%20-%20Rhexner%20Vera%20-%20Parte%20II.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Vidal, F. (2020). *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica S.A.
- Zamora, M. y Valencia, M. (2018). *Contratos civiles*. 14° Ed Porrúa.
- Zárate, G. (2023). *Contratos de prestación de servicios disfrazados de donaciones: Caso de la Universidad Nacional de Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad Libre Colombia]. Repositorio Institucional.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/27636/Trabajo%20Final%20-%20GT%20-%20Zarate%202023-2.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

## ANEXOS

### ANEXO N° 1. Matriz de consistencia

| Problema General   | Objetivo General  | Supuesto  | Categorías     | Sub categorías   | Metodología  |
|--|---|---|----------------|--|--|
| ¿De qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a acceder a la administración de justicia, 2024, Lima-2024? | Analizar de qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a acceder a la administración de justicia, Lima-2024 | El vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal vulnera el derecho a acceder a la administración de justicia, Lima-2024 | Donación modal | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Donación modal de bienes muebles</li> <li>- Donación modal de bienes inmuebles</li> </ul> | <p><b>Método:</b> Inductivo</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Diseño Fenomenológico</p> <p><b>Tipo:</b> Básico</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo</p> <p><b>Técnica:</b> Análisis documental y Entrevista</p> |
| <b>Problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>  | <b>Supuestos específicos</b>  |                |  |  |

¿De qué manera el vacío

legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima-2024?

Analizar de qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima-2024

El vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Lima-2024

Administración de justicia

- Tutela jurisdiccional efectiva
- Motivación de las resoluciones

**Instrumento.** Ficha de análisis de sentencias y Guía de entrevista

**Población:** Sentencias de la Corte Suprema sobre donación modal o con cargo. y especialistas en Derecho Civil

**Muestra:** 7 Sentencias de la Corte Suprema sobre donación modal o con cargo y 5 especialistas en Derecho Civil.

¿De qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la motivación de las resoluciones, Lima-2024?

Analizar de qué manera el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la motivación de las resoluciones, Lima-2024

El vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la motivación de las resoluciones, Lima-2024

## ANEXO N° 2. Matriz de operacionalización de las categorías

| Categorías | Definición  | Subcategorías   | Técnica Instrumento   | Escala de Medición   |
|------------|---|---|---|----------------------|
|            | <p><b>Definición conceptual:</b></p> <p>Es tipo de donación en la que el donante impone al donatario una obligación o condición específica que debe cumplirse con los bienes donados (Mendoza, 2022).</p> <p><b>Definición operacional:</b></p> <p>Cuando se trata de la donación de bienes muebles, la normativa civil establece que, si el valor de la donación es inferior al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en ese momento, se puede realizar de forma verbal, conforme al artículo 1623. Sin embargo, si el valor supera este porcentaje, es obligatorio formalizar la donación por escrito y con fecha cierta, de lo contrario, será considerada nula según el artículo 1624. Por otro lado, en el caso de bienes inmuebles, la donación debe llevarse a cabo mediante escritura pública e inscribirse en los registros</p> | <p>- Donación modal de bienes muebles</p> <p>- Donación modal de bienes inmuebles</p> | <p>Análisis documental /Ficha de análisis de sentencias</p> | <p>de Nominal de</p> |

públicos para que tenga validez frente a terceros (Código Civil [CC], 1984).

**Definición conceptual:**

Proceso mediante el cual el Estado garantiza la aplicación de las leyes y la resolución de conflictos, asegurando el respeto a los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, a pesar de las posibles deficiencias o vacíos legales (Sarrabayrouse, 2019).

- Tutela jurisdiccional efectiva

**Definición operacional:**

Administración de justicia

Mecanismo mediante el cual el gobierno asegura la tutela jurisdiccional efectiva, garantizando que los derechos de las personas sean protegidos y los conflictos se resuelvan de manera justa. Esto incluye la obligación de los jueces de motivar adecuadamente sus resoluciones, cumpliendo con el principio establecido en el artículo 139, numeral 8, que les impide abstenerse de administrar justicia, incluso ante la existencia de vacíos legales (Constitución Política de la República del Perú [CPRP], 1993).

Análisis documental /Ficha de análisis de sentencias

- Motivación de las resoluciones

### ANEXO N° 3. Instrumento

#### FICHA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS SOBRE LA CARGA IMPUESTA AL DONATARIO POR CONTRTOS DE DONACIÓN MODAL

| N° de Sentencia | Resumen de la Casuística | Principales Fundamentos | Análisis Crítico | Fundada / Infundada |
|-----------------|--------------------------|-------------------------|------------------|---------------------|
|                 |                          |                         |                  |                     |
|                 |                          |                         |                  |                     |
|                 |                          |                         |                  |                     |
|                 |                          |                         |                  |                     |
|                 |                          |                         |                  |                     |
| N° de Sentencia | Resumen de la Casuística | Principales Fundamentos | Análisis Crítico | Fundada / Infundada |
|                 |                          |                         |                  |                     |
|                 |                          |                         |                  |                     |
|                 |                          |                         |                  |                     |
|                 |                          |                         |                  |                     |
|                 |                          |                         |                  |                     |

## ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

¡Buen día! Quisiera empezar agradeciéndoles por su disposición a participar en esta entrevista. Como especialistas en derecho civil, su experiencia y perspectiva son fundamentales para comprender el fenómeno sobre el vacío legal ante incumplimiento de carga impuesta al donatario por un contrato de donación modal y administración de justicia, Lima-2024.

Su perspectiva será fundamental para detectar los obstáculos y proponer soluciones que optimicen este componente esencial del sistema de justicia.

Deseo asegurarles que sus respuestas se manejarán con total confidencialidad, de modo que la información se empleará sólo para fines académicos.

¡Gracias nuevamente por su tiempo y colaboración!

| Nº | PREGUNTA   | RESPUESTA |
|----|--|-----------|
| 1  | ¿Qué es una donación modal y cómo se diferencia de otros tipos de donaciones en términos legales y judiciales? Detalle   |           |
| 2  | ¿Cuáles son las posibles cargas legales impuestas o asumidas por el donatario en un contrato de donación modal? Explique   |           |
|    | ¿Cuáles son los requisitos para la donación modal de bienes muebles? Explique  |           |
|    | ¿Cuáles son los requisitos para la donación modal de bienes inmuebles? Explique  |           |
| 3  | ¿Considera que los vacíos legales sobre donación modal limitan la tutela jurisdiccional efectiva, por ejemplo ante la falta de un mecanismo resolutorio ante el incumplimiento de la carga del donatario, quedando a la discrecionalidad del juzgador? Fundamente su respuesta |           |
| 4  | ¿Considera que la carencia de una regulación específica ante el posible incumplimiento de carga impuesta o asumida por el donatario por un contrato de donación modal limita el derecho a la motivación de las resoluciones? ¿Por qué? Detalle                                 |           |
| 5  | ¿Considera que la normativa civil debería regular cuándo se está ante incumplimientos justificados e injustificados de la carga impuesta o asumida por el donatario? Fundamente su respuesta   |           |

|   |  |  |
|---|--|--|
| 6 | ¿Considera que las sentencias de la Corte Suprema en casos de donación modal ayudan a la interpretación jurídica de del donatario? Mencione uno que conozca y cual el fundamento principal sobre el tema |  |
| 7 | De acuerdo a su experiencia ¿Qué propone como medio de solución? Puede tratarse de una iniciativa legislativa  |  |